

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal M-2-1958

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES. Calle del Doctor Castelo, 60 y 62, Madrid-9. Teléfs: Administración, 273 76 30, Talleres, 273 38 36, Apartado 937.—Horario de oficina. De nueve a catorce horas. Horario de caja. De diez a trece horas.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre, 1.125 pesetas; semestre, 2.250 pesetas, y anual, 4.200 pesetas.

Precio de venta de cada ejemplar 15 pesetas; con más de cinco fechas de atraso 17 pesetas, y con fecha superior 20 pesetas.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle del Doctor Castelo, 60, Madrid-9. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal. Gastos de Correos y giros por cuenta del suscriptor.

TARIFA DE INSERCIONES

De cada texto que se publique en el BOLETIN o por anuncios en general será de 125 pesetas por línea o fracción.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupa el anuncio.

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Angel, 25, segunda planta.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO**Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid****ANUNCIO**

La Comisión Delegada del Pleno de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid, en sesión celebrada el día 18 de junio de 1980, acordó aprobar definitivamente la Modificación del Plan Parcial de Ordenación y Proyecto de Urbanización "Ciudad Jardín Olovasio", en el término municipal de Colmenar Viejo, promovido por la Corporación Municipal correspondiente.

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que el transcrita acuerdo no es definitivo en la vía administrativa, pudiendo interponer contra el mismo recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, dentro del plazo de quince días hábiles, a partir de la fecha de la presente publicación.

Madrid, 30 de junio de 1980.—El Secretario general (Firmado). (G. C.—6.788) (O.—36.055)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO**Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid****ANUNCIO**

El Pleno de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid, en sesión celebrada el día 8 de mayo de 1980, acordó aprobar definitivamente el Estudio de Detalle del Centro Comercial Exterior del Jarama, en el término municipal de San Fernando de Henares, promovido y remitido por don Adolfo López Moreno, en nombre y representación de "Comer Center, S. A.", con desestimación de las alegaciones formuladas por los Ayuntamientos de San Fernando de Henares y de Coslada, así como de las presentadas por don Simón Sánchez Montero, en su condición de Secretario Político del Comité Provincial de Madrid del Partido Comunista de España, y por don Angel Fernández Lupión, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Fernando de Henares.

Con carácter previo a la solicitud de licencia deberá presentarse ante esta Comisión Proyecto Básico de Edificación.

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que el transcrita acuerdo no es definitivo en la vía administrativa, pudiendo interponer con-

tra el mismo recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, dentro del plazo de quince días hábiles, a partir de la fecha de la presente publicación.

Madrid, 12 de junio de 1980.—El Secretario general (Firmado). (G. C.—6.437) (O.—35.860)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO**COMISARIA DE AGUAS DEL TAJO****AUTORIZACION PARA EXTRACCION DE ARIDOS****ANUNCIO**

Habiéndose formulado en esta Comisaría la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario: "Tejas de Cemento, S. A.", representada por don Benito Pérez del Notario y Martínez de Marañón.

Domicilio: Km. 7 de la carretera de Boadilla del Monte a Brunete, Villaviciosa de Odón (Madrid).

Clase de material a extraer: Aridos. Metros cúbicos: 1.000. Cauce: Río Guadarrama.

Tramo: 75 metros de longitud, situado a 300 metros aguas abajo del puente de la carretera de Boadilla del Monte a Brunete, terminando a los 375 metros aguas abajo de dicha referencia.

Términos municipales: Villaviciosa de Odón y Brunete (Madrid).

Toda reclamación u observación deberá plantearse por escrito y ante esta Comisaría en el plazo de diez días naturales y consecutivos, contados a partir de la fecha de inserción de esta nota en el BOLETIN OFICIAL de la provincia (Referencia A. R.—180.143/80.)

Madrid, 18 de junio de 1980.—El Comisario Jefe de Aguas, Fernando Mejón. (G. C.—6.405) (O.—35.858)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO**COMISARIA DE AGUAS DEL TAJO****AUTORIZACION PARA EXTRACCION DE ARIDOS****ANUNCIO**

Habiéndose formulado en esta Comisaría la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario: Don Cipriano Pereira Esteban.

Domicilio: Calle San Onofre, número 39, San Sebastián de los Reyes (Madrid).

Clase de material a extraer: Aridos. Metros cúbicos: 2.000.

Cauce: Río Guadalix.

Tramo: 800 metros de longitud, situado a 2 metros aguas arriba del puente de los Ardales, terminando a los 802 metros aguas arriba de dicha referencia.

Término municipal: San Agustín del Guadalix (Madrid).

Precio de venta al público en el lugar de extracción precisamente: 125 pesetas metro cúbico.

Toda reclamación u observación deberá plantearse por escrito y ante esta Comisaría en el plazo de diez días naturales y consecutivos, contados a partir de la fecha de inserción de esta nota en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. (Referencia A. R.—180.148/80.)

Madrid, 18 de junio de 1980.—El Comisario Jefe de Aguas, Fernando Mejón. (G. C.—6.406) (O.—35.859)

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO**Delegación Regional de Comercio en Madrid****DEFATURA PROVINCIAL DE COMERCIO INTERIOR****PROPUESTA DE RESOLUCION**

Expediente número 28/725/79-B, instruido a "Talleres Centrauto", Alberto Palacios, 68, Madrid-21.

Hechos acreditados: Se dan por reproducidos íntegramente los hechos que le fueron imputados en el pliego de cargos de fecha 18 de diciembre de 1979.

Contestación del interesado al pliego de cargos: No presenta.

Tipificación de la infracción: Artículo 4.º, apartados 1.º y 4.º; artículo quinto, apartado 4.º; artículo 6.º, apartados primero y 2.º, y artículo 3.º, apartado séptimo, del Decreto 3632/74, de 20 de diciembre (Boletín Oficial del Estado) de 22 de enero de 1975, en concordancia con el Decreto 809/72, de 6 de abril ("Boletín Oficial del Estado" de 10 de abril de 1972).

Fundamentos de la propuesta: La infracción de lo dispuesto en el apartado anterior.

Propuesta: Vistos los hechos acreditados que no se desvirtúan por el interesado al no presentar escrito de contestación al pliego de cargos, el Instructor que suscribe, a tenor de lo dispuesto en los artículos 8 y 32 del Decreto 3632/74, de 20 de diciembre, por los que se califica la infracción imputada de falta leve, tiene a bien elevar la resolución del pre-

sente expediente a la Autoridad competente.

Lo que le notifico conforme al artículo 137/1 de la ley de Procedimiento Administrativo, significándole que tiene un plazo de ocho días hábiles, a contar del siguiente al de la notificación, para alegar cuanto considere conveniente a su defensa.

Madrid, a 17 de enero de 1980.—El Instructor (Firmado).

(G. C.—6.407)

MINISTERIO DE TRABAJO**INSTITUTO DE MEDIACION, ARBITRAJE Y CONCILIACION****Depósito de Actas de Elecciones y Estatutos****Oficina Delegada de Depósito de Estatutos de Organizaciones Profesionales****ANUNCIO**

En cumplimiento del artículo 4.º del Real Decreto 873/77, de 22 de abril, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en esta oficina y a las diez horas del día 12 del mes de junio de 1980 han sido depositados los Estatutos de la Organización Profesional denominada "Agrupación Libre de Trabajadores de Induyco (Alti), de la Empresa Industrias y Confecciones, S. A.", cuyos ámbitos territorial y profesional son: Local, el que su nombre indica, siendo los firmantes del acta de constitución:

María del Carmen Bella.

Daniel Sacristán.

Miguel García Revuelta.

(G. C.—6.402)

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL**DELEGACION TERRITORIAL DE MADRID****NOTIFICACION**

Don Juan Reig Martín, Delegado Territorial de Madrid del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social.

Por la presente hace saber a la empresa Jerónimo Ruiz Aguero, que ante la imposibilidad, por ausencia e ignorado paradero, de comunicarle el acta de requerimiento número 970 de 1979, por un importe de 130.416 pesetas.

Se le notifica de acuerdo con lo dispuesto en el punto tercero del artículo 80 de la ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 ("Boletín Oficial del Estado" del 18), y se le advierte que a partir del día siguiente al de la publicación de esta notificación en el

BOLETIN OFICIAL de la provincia, se contará los plazos legales oportunos.

Madrid, a 17 de junio de 1980.—El Delegado Territorial de Sanidad y Seguridad Social (Firmado).

(G. C.—6.631)

DIRECCION GENERAL DE LA PRODUCCION AGRARIA

Subdirección General de Sanidad Animal

La Jefatura Provincial de Producción Animal de Madrid hace público, para general conocimiento, no haberse producido enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias en los animales domésticos en esta provincia, durante el mes de abril de 1980.

Madrid, 24 de mayo de 1980.—El Delegado provincial (Firmado).

(G. C.—5.397)

AYUNTAMIENTOS

ARANJUEZ

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, se hace público que el vecino de esta localidad, don Daniel Martínez González, ha solicitado del Ayuntamiento licencia para la instalación y apertura, por cambio de nombre, de una carnicería para ventas menor de carnes, tocinos y fiambres en la calle de Jesús, número 1.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días, a contar de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes, estando de manifiesto el expediente en la Secretaría municipal los días hábiles, de las nueve a las catorce horas.

Aranjuez, 23 de junio de 1980.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—6.641) (O.—35.974)

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, se hace público que el vecino de esta localidad, don José Ignacio Maroto Ruiz, ha solicitado del Ayuntamiento licencia para la instalación y apertura de un café-bar de categoría Especial A en la calle del Príncipe, número 14.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días, a contar de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes, estando de manifiesto el expediente en la Secretaría municipal los días hábiles, de las nueve a las catorce horas.

Aranjuez, 23 de junio de 1980.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—6.640) (O.—35.973)

ALPEDRETE

Se pone en conocimiento del público en general que la Comisión Permanente del Ayuntamiento aprobó, inicialmente el proyecto de urbanización del polígono número 31, el cual se somete a información pública por espacio de un mes, a tenor del artículo 41 del texto refundido de la ley de Suelo, para oír reclamaciones.

Alpedrete, a 25 de junio de 1980.—El Alcalde, Félix Díaz San Gregorio.

(G. C.—6.608) (O.—35.964)

LOS MOLINOS

Durante un período de quince días, a partir de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de modificación de tarifas de las Ordenanzas municipales de exacciones que a continuación se relacionan, al objeto de oír reclamaciones:

- Número 7.—Expedición de documentos.
- Número 10.—Recogida de basuras.
- Número 11.—Servicio de cementerios.
- Número 16.—Postes y palomillas.
- Número 17.—Ocupación de la vía pública con puestos, etc.
- Número 18.—Ocupación de la vía pública.

Número 19.—Escaparates, muestras, carteles y anuncios.

Nueva creación: Servicio de agua potable.

Los Molinos, a 20 de junio de 1980.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—6.603) (X.—252)

VILLAREJO DE SALVANES

Acordado por la Corporación municipal en Pleno la implantación y aprobación de nuevas Ordenanzas y modificación de tarifas de las Ordenanzas fiscales siguientes:

Nuevas

Incremento sobre el valor de los terrenos (Transmisiones).

Entradas y consumiciones en salas de fiestas.

Impuesto sobre la publicidad.

Inspección de vehículos, aparatos, instalaciones y establecimientos.

Alquiler de maquinaria.

Modificaciones

Licencia apertura establecimientos.

Cementerios.

Mercado.

Matadero.

Rodaje y arrastre.

Rieles, postes, cables, palomillas, etc.

Quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la aparición de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con objeto de que se puedan presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Villarejo de Salvanés, 23 de junio de 1980.—El Alcalde, Alfonso Sacristán Alonso.

(G. C.—6.637) (X.—253)

Presupuesto ordinario

En la Secretaría de esta Corporación y a los efectos del artículo 682 de la ley de Régimen Local, se halla expuesto al público el expediente de Presupuesto ordinario para el ejercicio de 1980, cuyos presupuestos de Gastos e Ingresos están nivelados en la cuantía de pesetas 22.214.028, aprobado conforme a las condiciones prescritas en el artículo 681 de la ley de Régimen Local y en el artículo 118 del Reglamento de Haciendas Locales, por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria del día 20 de junio.

Los interesados legítimos que mencionan la ley de Régimen Local, en su artículo 683, y conforme a las causas que indica la misma Ley, en el artículo 684, podrán formular sus reclamaciones con sujeción a las normas que se detallan a continuación:

a) Plazo de admisión: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

b) Oficina de presentación: Corporación o Delegación de Hacienda.

c) Organismo ante el que se reclama: Delegación de Hacienda.

En Villarejo de Salvanés, a 23 de junio de 1980.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—6.638) (O.—35.971)

MIRAFLORES DE LA SIERRA

Solicitada que ha sido la devolución de la fianza que en su día constituyó don José Luis Ramiñez López, en nombre de la Cooperativa del Campo Comarcal "Miraflores", para responder del aprovechamiento de pastos en "Prado Ensanche", "La Sierra" y "Vaquerizas", se anuncia al público en virtud de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales para que, en el plazo de quince días, puedan presentarse reclamaciones en la Secretaría del Ayuntamiento quienes creyeran tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón de dicho contrato garantizado.

Miraflores de la Sierra, 21 de junio de 1980.—El Alcalde, Antonio Torrego.

(G. C.—6.639) (O.—35.972)

LEGANES

En las oficinas de este Ayuntamiento y a los efectos del artículo 696 de la ley de Régimen Local, se halla expuesto al público el expediente de Presupuesto extraordinario número 7 de instalacio-

nes deportivas en el polígono Parque Ciudad 80 "El Carrascal", cuyos estados de gastos e ingresos están nivelados en la cuantía de 83.795.451 pesetas, y que se nutrirá con la aportación del Presupuesto ordinario de 795.451 pesetas y con dos operaciones de crédito con la Banca privada, por un importe de 83.000.000 de pesetas, según se detalla a continuación:

Características de las operaciones: Importe: 52.000.000 de pesetas.

Amortización: treinta y seis meses, a satisfacer semestralmente.

Interés anual: 15 por 100.

Importe: 31.000.000 de pesetas.

Amortización: dos ejercicios, a satisfacer semestralmente.

Interés anual: 15 por 100.

El proyecto fué aprobado en sesión plenaria de fecha 13 de junio de 1980.

a) Plazo de admisión de reclamaciones: Quince días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

b) Oficina de presentación: Ayuntamiento de Leganés.

c) Organismo ante el que se reclama: Ministerio de Hacienda.

Leganés, 18 de junio de 1980.—El Alcalde, Ramón Espinar Gallego.

(G. C.—6.706) (O.—35.997)

Habiendo solicitado la empresa "Virtón, S. A." la devolución de la fianza definitiva impuesta para responder de las obras colector al arroyo de Butarque de los efluentes de Leganés y el Carrascal, se hace público para que en el plazo de quince días puedan presentar reclamaciones quienes creyen tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado.

Leganés, 16 de junio de 1980.—El Alcalde, Ramón Espinar Gallego.

(G. C.—6.707) (O.—35.998)

ANUNCIO DE INFORMACION PUBLICA

Teniendo proyectado este Ayuntamiento la cesión gratuita al Estado de un solar de propiedad municipal, con objeto de construir una guardería infantil, que redundará en beneficio de los habitantes de este término, se abre información pública por plazo de quince días, a los efectos del expediente instruido, a tenor de lo dispuesto en el artículo 96 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, encontrándose a disposición y para examen, pudiendo practicarse las reclamaciones procedentes en la Secretaría municipal.

El solar de que se trata tiene una superficie de 1.258 metros cuadrados, se encuentra ubicado al sitio denominado "El Carrascal", parcela N, y se halla bajo los linderos siguientes: al Norte, en línea recta de 37 metros, con la parcela número 72 del plano de adjudicaciones; al Sur, en línea recta de 37 metros, con vía peatonal del Plan Parcial de Ordenación; al Este, en línea recta de 34 metros, con zona verde según el Plan Parcial, y al Oeste, en línea recta de 34 metros, con calle B del Plan Parcial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Leganés, a 25 de junio de 1980.—El Alcalde, Ramón Espinar Gallego.

(G. C.—6.708) (O.—35.999)

ANUNCIO

Objeto: Es objeto del presente concurso el nombramiento de Agente ejecutivo para la cobranza en período ejecutivo de los valores, recibos y certificaciones de débito expedidas por el Ayuntamiento de Leganés. Asimismo, el Agente ejecutivo designado tendrá a su cargo aquellos procedimientos de apremio que sean encomendados a este Ayuntamiento por otros Organismos.

Garantía provisional: 50.000 pesetas.

Garantía definitiva: 2.156.223 pesetas.

Duración del contrato: Será de dos años, a partir del nombramiento, pudiendo prorrogarse su vigencia mientras no se denuncie por cualquiera de las partes.

Modelo de proposición

Don, vecino de, con domicilio en y D. N. I. número

manifiesta su voluntad de que se le nombre Agente ejecutivo del Ayuntamiento de Leganés, de acuerdo con las bases del concurso aprobadas por la Corporación, comprometiéndose al cumplimiento de las mismas en su totalidad y haciendo constar que no se halla incurso en ninguna de las incapacidades o incompatibilidades establecidas legal o reglamentariamente.

Proponiendo como premio especial de cobranza (hacer constar cuantía y concepto por el que se ha de percibir) (lugar, fecha y firma del ponente).

Presentación: Las proposiciones, debidamente reintegradas, se presentarán por escrito en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas de oficina, desde el siguiente día hábil al de la publicación del anuncio del concurso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta que se cumplan veinte días hábiles, en sobre cerrado acompañado de la siguiente documentación:

a) Certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía de la localidad donde el concursante tenga su domicilio.

b) Certificación negativa de antecedentes penales.

c) Declaración del concursante en la que afirme bajo su responsabilidad no hallarse comprendido en los casos de incompatibilidad e incapacidad, según se señala en la cláusula cuarta de este pliego.

d) Resguardo de fianza provisional.

Apertura de pliegos: La apertura de pliegos tendrá lugar en el salón de actos del Ayuntamiento, a las trece horas del primer día hábil siguiente a la terminación del plazo para presentación de proposiciones.

Leganés, 25 de junio de 1980.—El Alcalde, Ramón Espinar Gallego.

(G. C.—6.709) (O.—36.000)

Operación de crédito

En las oficinas de este Ayuntamiento y a los efectos del artículo 170, número 2, del Real Decreto 3250/76, se halla expuesto al público el expediente correspondiente a la operación de crédito relativa a un préstamo en tramitación con el Banco de Crédito Local de España, por un importe de 59.600.000 pesetas, aprobado en sesión ordinaria celebrada por el Ilustrísimo Ayuntamiento Pleno el día 13 de junio de 1980.

Tipo de interés y comisión anual: 11,20 por 100.

Período de reembolso: Veinte años como máximo, uno de carencia y diecinueve de amortización.

Anualidad completa por interés, comisión y amortización: 7.699.620,78 pesetas.

Los recursos que quedarán afectos en garantía de la operación son los siguientes: Afectado en contratos anteriores, 7-2-75, 30-9-75, 15-7-77, 24-2-78, 9-6-78 y 20-12-78 y Contribución Territorial Urbana.

Los interesados legítimos podrán formular sus reclamaciones con sujeción a las normas que se señalan a continuación:

a) Plazo de admisión: Quince días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

b) Oficina de presentación: Ayuntamiento de Leganés.

c) Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento de Leganés.

Leganés, 20 de junio de 1980.—El Alcalde, Ramón Espinar Gallego.

(G. C.—6.635) (O.—35.969)

COLLADO VILLALBA

Pliego de condiciones que, cumplidos los requisitos esenciales previos, este Ayuntamiento de Collado Villalba ha acordado convocar subasta para concretar los puestos en el Parque del Ferial de esta localidad, bajo las siguientes

Condiciones

1.ª La subasta, según es tradicional, se verificará por pujas a la llana, conforme se viene haciendo desde tiempo inmemorial.

2.ª La subasta se celebrará el próximo día 14 de julio, a las diez horas de la mañana, en el edificio de este Ayuntamiento.

3.ª La mesa estará constituida por el señor Alcalde o persona en quien dele-

gue, asistido del Concejal Delegado de Festejos y el Secretario del Ayuntamiento.

4.ª La instalación de puestos de todo tipo (caballitos, pistas de coches eléctricos, carruseles, norias, casetas de espectáculos, tren de bruja, bares, etc.) se instalarán en los sitios que figuran en el plano que está expuesto en el tablón de edictos de este Ayuntamiento.

5.ª Existirá un tipo mínimo base de adjudicación de las distintas instalaciones y lugares del ferri y que figura en el tablón de edictos del Ayuntamiento, unido al anuncio, plano y relación.

6.ª El adjudicatario deberá ingresar en el acto de la subasta el importe total del remate y se le indicará y autorizará el montaje de su instalación.

7.ª Los festejos tendrán lugar los días 23 al 27 de julio, ambos inclusive.

8.ª No puede ser licitador los deudores al Ayuntamiento por cualquier concepto o a la Hacienda pública por Licencia de Impuesto Industrial.

9.ª Se tiene la obligatoriedad, en la aplicación de precios, de mantener los autorizados por el Ministerio del ramo.

10. En todo lo no previsto se atenderán a las disposiciones del Reglamento de Contratación y sus complementarios en cuanto fueren aplicables.

Collado Villalba, a 20 de junio de 1980. El Alcalde, Carlos Julio López Jiménez. (G. C.—6.647) (O.—35.986)

ARGANDA DEL REY

Se pone en conocimiento de los interesados en la oposición de una plaza de Alguacil de este Ayuntamiento, que las pruebas de examen comenzarán el día 30 de julio del actual, a las diez de la mañana, en esta Casa Consistorial.

Arganda del Rey, 20 de junio de 1980. El Alcalde (Firmado). (G. C.—6.648) (O.—35.987)

MOSTOLES

La Comisión Municipal Permanente, en sesión celebrada el pasado día 6 de junio de 1980, acordó aprobar la composición del Tribunal que ha de calificar los ejercicios de la oposición destinada a cubrir una plaza de plantilla correspondiente a Arquitecto municipal del Ayuntamiento de Mostoles. Dicho Tribunal quedó compuesto de la siguiente forma:

Presidente: Don Bartolomé González Lorente o Concejal en quien delegue.

Vocales: Don Francisco Javier Sáenz de Oiza, como representante titular del Profesorado Oficial, y don Hilario Mata Cortés, como suplente.

Don Liborio Porteros Medrano, como representante titular del Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid, y don Antonio Sabador Moreno, como suplente.

Don Alejandro de Iriarte y Pérez, Secretario de la Corporación, o técnico de Administración General en quien delegue.

Don Heliodoro Giner Ubago, como representante de la Dirección General de Urbanismo.

Don Faustino Pereiro Gete, como representante titular de la Dirección General de Administración Local, y don Francisco Borrajo Porta, como suplente.

Secretario: Un técnico de Administración Local, salvo que recabe para sí estas funciones de la Corporación.

Lo que se hace público para general conocimiento, significando que de transcurrir el plazo de quince días sin que se produzcan reclamaciones al mismo, el comienzo de las pruebas se llevará a cabo el día siguiente hábil a los quince inmediatamente posteriores al período de reclamaciones, previa notificación individual a todos y cada uno de los aspirantes.

Mostoles, 13 de junio de 1980.—El Alcalde (Firmado). (G. C.—6.649) (O.—35.988)

GETAFE

A tenor del artículo 6.1 del Decreto 1411/68, de 27 de junio, se hace público el Tribunal calificador de la oposición y concurso-oposición para proveer en propiedad una plaza de Guardia municipal y una plaza de Cabo de la Policía Municipal, respectivamente.

Estarán constituidos de la siguiente manera:

Oposición de Guardia municipal

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales: Representantes del Profesorado Oficial, don Antonio Mayandia Azpeitia, como titular, y don Rafael Martínez Aguilar, como suplente.

Representantes de la Jefatura Central de Tráfico, doña María Isabel Vevia Romero, como titular, y don Francisco de Asís Tornos Oliveros, como suplente.

Representantes del Gobierno Civil, don Juan B. Pesquero Granullaque, como titular, y don Pedro Núñez Morgados, como suplente.

Representante técnico del Ayuntamiento, don Gabriel López Sánchez, como Jefe de la Policía Municipal.

Secretario: El de la Corporación, don José Fariña Jamardo o funcionario técnico de Administración General en quien delegue.

Concurso-oposición de Cabo de Policía Municipal

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales: Representantes del Profesorado Oficial, don Rafael Martínez Aguilar, como titular, y don Antonio Mayandia Azpeitia, como suplente.

Representantes de la Jefatura Provincial de Tráfico, doña María Isabel Vevia Romero, como titular, y don Francisco de Asís Tornos Oliveros, como suplente.

Representantes del Gobierno Civil, don Pedro Núñez Morgado, como titular, y don Juan B. Pesquero Granullaque, como suplente.

Representante técnico del Ayuntamiento, don Gabriel López Sánchez, como Jefe de la Policía Municipal.

Secretario: El de la Corporación, don José Fariña Jamardo o funcionario técnico de Administración General en quien delegue.

Durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, podrán formularse reclamaciones por los interesados en relación con el Tribunal designado o de algunos de sus miembros.

Getafe, a 12 de junio de 1980.—El Alcalde (Firmado). (G. C.—6.650) (O.—35.989)

A tenor del artículo 6.1 del Decreto 1411/68, de 27 de junio, se hacen públicos los Tribunales calificadoros de las oposiciones de Técnico de Administración General, Bomberos y Conductores Bomberos, y del concurso-oposición de Sargento de la Policía Municipal, vacantes en la plantilla de este Ayuntamiento.

Estarán constituidos de la siguiente manera:

Oposición de Técnico de Administración General

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales: Representantes del Profesorado Oficial, don Juan Antonio López Milara, como titular, y don Darío Alvarez Vences, como suplente.

Representantes de la Abogacía del Estado, don Antonio Martínez Calcerrada, como titular, y don Alejandro Gaos Pérez, como suplente.

Representantes del Gobierno Civil, don Juan B. Pesquero Granullaque, como titular, y don Pedro Núñez Morgados, como suplente.

El Secretario de la Corporación, don José Fariña Jamardo.

Secretario: El técnico de Administración General, don Eusebio Fernández Tomé.

Oposición de Bombero

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales: Representantes del Profesorado Oficial, don Raimundo Pérez González, como titular, y don Angel Toldo Bustos, como suplente.

Representantes del Gobierno Civil, don Francisco Borrajo Porta, como titular, y don Pedro Núñez Morgados, como suplente.

Representante técnico del Ayuntamiento, el Arquitecto municipal don Gonzalo González Gómez.

Representante como Profesor de Educación Física, el Concejal Delegado de Deportes don Hilario López Villalón.

Secretario: El de la Corporación, don José Fariña Jamardo, o funcionario técnico de Administración General en quien delegue.

nico de Administración General en quien delegue.

Oposición de Conductor Bombero

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales: Representantes del Profesorado Oficial, don Miguel Angel Sánchez González, como titular, y don Constancio Gallo López, como suplente.

Representantes del Gobierno Civil, don Juan Pedro Parera Camos, como titular, y don Primitivo Alonso Silva, como suplente.

Representante técnico del Ayuntamiento, el Arquitecto municipal don Gonzalo González Gómez.

Representante como Profesor de Educación Física, el Concejal Delegado de Deportes don Hilario López Villalón.

Secretario: El de la Corporación, don José Fariña Jamardo, o funcionario técnico de Administración General en quien delegue.

Concurso-oposición Sargento de Policía Municipal

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales: Representantes del Profesorado Oficial, don Rafael Martínez Aguilar, como titular, y don Antonio Mayandia Azpeitia, como suplente.

Representantes de la Jefatura Provincial de Tráfico, doña María Isabel Vevia Romero, como titular, y don Francisco de Asís Tornos Oliveros, como suplente.

Representantes del Gobierno Civil, don Antonio Dubois de Vargas, como titular, y don Juan B. Pesquero Granullaque, como suplente.

Representante técnico del Ayuntamiento, don Gabriel López Sánchez, como Jefe de la Policía Municipal.

Secretario: El de la Corporación, don José Fariña Jamardo, o funcionario técnico de Administración General en quien delegue.

Durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el último de los "Boletines Oficiales", podrán formularse reclamaciones por los interesados en relación con el Tribunal designado o de alguno de sus miembros.

Getafe, a 12 de junio de 1980.—El Alcalde (Firmado). (G. C.—6.651) (O.—35.990)

COLMENAR VIEJO

La Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 21 de mayo de 1980, acordó aprobar la relación provisional de admitidos y excluidos para tomar parte en la oposición para provisión en propiedad de dos plazas de Guardias municipales de la plantilla de este Ayuntamiento, y que son los siguientes:

Admitidos

- 1.—Don Manuel Rivas Rodríguez.
- 2.—Don Juan Grande Azores.
- 3.—Don Mariano García Sanz.
- 4.—Don Francisco García Olivares.
- 5.—Don Antonio Gallego Ferosel.
- 6.—Don Ramón Márquez Gómez.
- 7.—Don Gregorio Fernández Hernán.
- 8.—Don Francisco García Lagar.
- 9.—Don Eduardo Ferrer Souteurant.
- 10.—Don Bienvenido López Berrocal.
- 11.—Don Juan Manuel Carrascosa López.
- 12.—Don José Rafael García López.
- 13.—Don Juan Francisco Núñez Colmenarejo.
- 14.—Don Tomás Fernández Domínguez.
- 15.—Don Felipe Martín García.
- 16.—Don Juan Mendoza Palacios.
- 17.—Don José Antonio Sánchez Redondo.
- 18.—Don Amalio Torres Ruiz.
- 19.—Don Ramón Arroyo Rivero.
- 20.—Don Juan Pablo Melero Sepúlveda.
- 21.—Don José Manuel García de la Morena.
- 22.—Don Miguel Angel Hernán Gómez.

Excluidos

Ninguno.

Lo que se somete a información pública por el plazo de quince días, a efectos de reclamaciones, quedando elevada a definitiva esta lista caso de no producirse reclamaciones en dicho plazo.

Colmenar Viejo, a 12 de junio de 1980. El Alcalde (Firmado). (G. C.—6.652) (O.—35.991)

La Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 21 de mayo de 1980, acordó aprobar la relación provisional de admitidos y excluidos para tomar parte en el concurso oposición de dos plazas de Operarios de Oficios de la plantilla de este Ayuntamiento, y que son los siguientes:

Admitidos

- 1.—Don José Ramón Matellano Martín.
- 2.—Don Juan Luis García Tato.
- 3.—Don José Chivato Cobena.
- 4.—Don Luis Berbel Esteban.
- 5.—Don Manuel Gómez Sanz.
- 6.—Don Gregorio Fernández Hernán.
- 7.—Don Juan García Bartolomé.
- 8.—Don Manuel García Canela.
- 9.—Don Julio Canela Colmenarejo.
- 10.—Don Tomás Fernández Domínguez.
- 11.—Don Angel Bartolomé Romera.
- 12.—Don José Martínez-Caballero Alende.
- 13.—Don Antonio Rafael Sánchez Alcalde.
- 14.—Don Juan Francisco Núñez Colmenarejo.
- 15.—Don Juan Pablo Gómez García.
- 16.—Don Juan Mendoza Palacios.
- 17.—Don Félix Colmenarejo Ferosel.
- 18.—Don Rafael Francisco García.
- 19.—Don Lorenzo García Olalla.
- 20.—Don Pedro del Alamo Sanz.
- 21.—Don Manuel García Izquierdo.
- 22.—Don Cipriano Aliaga del Alamo.
- 23.—Don Félix García Serrano.
- 24.—Don Pedro Sedano Ferosel.
- 25.—Don Enrique Borona Sanz.
- 26.—Don José Pellicer Ferosel.
- 27.—Don Vicente Sedano Gómez.
- 28.—Don Antonio Jaén Carrasco.
- 29.—Don Manuel Bravo Romero.
- 30.—Don Juan Grande Azores.
- 31.—Don Bienvenido López Berrocal.
- 32.—Don Mariano Rodríguez Gómez.

Excluidos

Ninguno.

Lo que se somete a información pública por el plazo de quince días, a efectos de reclamaciones, quedando elevada a definitiva esta lista caso de no producirse reclamaciones en dicho plazo.

Colmenar Viejo, a 12 de junio de 1980. El Alcalde (Firmado). (G. C.—6.653) (O.—35.992)

Magistraturas de Trabajo

MAGISTRATURA DE TRABAJO ESPECIAL DE EJECUCIONES GUBERNATIVAS DE MADRID

EDICTO

En virtud de lo dispuesto por el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo de la Especial de Ejecuciones Gubernativas, providencia dictada en las diligencias de apremio seguidas en esta Magistratura, por el presente se sacan a primera y única subasta, con dos licitaciones y término no inferior a veinte días, los bienes embargados y tasados, cuya peritación se detalla:

Expediente número 3.682 de 1977, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa Carlos Gallego Neira, con domicilio en la calle de O'Donnell, núm. 42.

Un camión marca "Ebro", de cinco toneladas, con matrícula núm. M-761.162.

Un camión marca "Ebro", de cinco toneladas, con matrícula núm. M-532.453.

Tasados en la cantidad de 25.000 pesetas, siendo el depositario judicial el propio apremiado.

Los actos de remate tendrán lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura, sita en el paseo del General Martínez Campos, número 27, el día 26 de septiembre de 1980, a las once de la mañana, previniéndose que para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar el 10 por 100 del valor indicado, siguiéndose los trámites que establece la Orden ministerial de fecha 7 de julio de 1960.

Y para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y su fijación en el tablón de anuncios de esta Magistratura, expide el presente en Madrid, a 19 de junio de 1980.—Firmado: Francisco González Velasco, Secretario.

Visto bueno: El Magistrado de Trabajo (Rubricado).

(C.—1.221)

MAGISTRATURA DE TRABAJO ESPECIAL DE EJECUCIONES GUBERNATIVAS DE MADRID

EDICTO ESPECIAL

Don Francisco Carrión Navarro, Magistrado de Trabajo de la Magistratura número 7 de la Especial de Ejecuciones Gubernativas de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en esta Magistratura de mi cargo se tramita el expediente número 442 de 1978, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa "Rosalia Guillón, S. A.", con domicilio en la calle de Manuel González Longoria, número 10, de exacción por la vía de apremio, en el que se ha dictado la siguiente

Providencia

Magistrado, ilustrísimo señor Carrión Navarro.—En Madrid, a 10 de julio de 1980.—Dada cuenta, visto el estado que guardan las presentes actuaciones, de acuerdo con la Orden de 7 de julio de 1960, artículo 24, sáquese a la venta en pública subasta, por única vez y dos licitaciones, los bienes embargados y tasados a la empresa, y que son los siguientes:

Tres percheros metálicos con ruedas, para colección.

Dos percheros metálicos con ruedas, giratorios.

Dos muebles de madera con cajones, plastificados.

Tres metros setenta y cinco centímetros de estantería.

Una escalera metálica de seis peldaños.

Dieciséis sillas de madera.

Una máquina sacabocados.

Una cortadora eléctrica de tela marca "Intex".

Dos mesas de madera pequeñas, de despacho.

Un archivador metálico, pequeño.

Una calculadora restisuma marca "Olivetti", número 510.096.

Dos sillas de madera con asientos en skay negro.

Dos sillas giratorias de skay en color negro.

Un reloj de pared marca "Sicroton".

Nueve máquinas de coser marca "Singer".

Una máquina de coser marca "Alfa".

Una máquina de coser marca "Yakumo", número DSN-165.

Una máquina marca "Bellow", para bajos, número 22.439.

Dos apliques de pared, focos.

Tasado todo ello en la cantidad de 80.810 pesetas.

Estos bienes se encuentran depositados en los almacenes del organismo acreedor, sito en la calle de Sambara, número 83, de esta capital.

Los actos de remate tendrán lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura, sita en el paseo del General Martínez Campos, número 27, el día 26 de septiembre de 1980, a las once de la mañana, previniéndose que para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar el 10 por 100 del valor indicado, siguiéndose los trámites que establece la Orden ministerial de fecha 7 de julio de 1960.

Y para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y su fijación en el tablón de anuncios de esta Magistratura, expido el presente Madrid, a 25 de junio de 1980.—Firmado: Francisco González Velasco, Secretario.—Visto bueno: El Magistrado de Trabajo (Rubricado).

(C.—1.222)

MAGISTRATURA DE TRABAJO ESPECIAL DE EJECUCIONES GUBERNATIVAS DE MADRID

EDICTO

En virtud de lo dispuesto por el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo de la Especial de Ejecuciones Gubernativas, providencia dictada en las diligencias de apremio seguidas en esta Magistratura, por el presente se sacan a primera y única subasta, con dos licitaciones y término inferior a veinte días, los bienes

embargados y tasados, cuya peritación se detalla:

Expediente número 8.050 de 1972, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa "Auto Escuela Júcar" (Juana Rubio Francisco), con domicilio en la calle de Galileo, número 16.

Un coche marca "Morris", modelo Mini, con matrícula M-770.297, motor número IS-00992.

Un coche marca "Morris", modelo Mini, con matrícula M-770.296, motor número IS-0129.

Tasados en la cantidad de 26.400 pesetas, siendo el depositario judicial don José Luis Navares, empleado de la empresa apremiada.

Los actos de remate tendrán lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura, sita en el paseo del General Martínez Campos, número 27, el día 12 de septiembre de 1980, a las once de la mañana, previniéndose que para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar el 10 por 100 del valor indicado, siguiéndose los trámites que establece la Orden ministerial de fecha 7 de julio de 1960.

Y para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y su fijación en el tablón de anuncios de esta Magistratura, expido el presente en Madrid, a 10 de junio de 1980.—Firmado: Francisco González Velasco, Secretario.—Visto bueno: El Magistrado de Trabajo (Rubricado).

(C.—1.125)

MAGISTRATURA DE TRABAJO ESPECIAL DE EJECUCIONES GUBERNATIVAS DE MADRID

EDICTO

En virtud de lo dispuesto por el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo de la Especial de Ejecuciones Gubernativas, providencia dictada en las diligencias de apremio seguidas en esta Magistratura, por el presente se sacan a primera y única subasta, con dos licitaciones y término inferior a veinte días, los bienes embargados y tasados, cuya peritación se detalla:

Expediente número 1.671 de 1978, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa Félix Matesanz Rubio, con domicilio en la Colonia de los Angeles, calle Géminis, número 4, Guadarrama (Madrid).

Una camioneta marca "Tracot, Land-Rover", con matrícula número M-4166-A.

Tasada en la cantidad de 170.000 pesetas, siendo el depositario el propio apremiado.

Los actos de remate tendrán lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura, sita en el paseo del General Martínez Campos, número 27, el día 12 de septiembre de 1980, a las once de la mañana, previniéndose que para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar el 10 por 100 del valor indicado, siguiéndose los trámites que establece la Orden ministerial de fecha 7 de julio de 1960.

Y para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y su fijación en el tablón de anuncios de esta Magistratura, expido el presente en Madrid, a 6 de junio de 1980.—Firmado: Francisco González Velasco, Secretario.—Visto bueno: El Magistrado de Trabajo (Rubricado).

(C.—1.127)

SALA SEGUNDA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

EDICTOS

El Presidente de la Sala 2.ª de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hago saber: Que por don José Luis Berlinches Raso se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 524 de 1980, contra acuerdo del Ayuntamiento de Madrid, sobre denega-

ción del complemento de dedicación especial.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la Ley de esta Jurisdicción.

Madrid, a 25 de abril de 1980.—El Secretario (Firmado).—El Presidente (Firmado).

(G. C.—4.482)

El Presidente de la Sala 2.ª de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hago saber: Que por el Gobierno Civil de Madrid se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 528 de 1980, sobre suspensión del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Alpedrete, en sesión celebrada el día 31 de marzo de 1980, relativo al pago a la empresa constructora "Rocorsa" de cantidad adeudada.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la Ley de esta Jurisdicción.

Madrid, a 21 de abril de 1980.—El Secretario (Firmado).—El Presidente (Firmado).

(G. C.—4.784)

El Presidente de la Sala 2.ª de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hago saber: Que por don Nemesio Peique Carretero se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 566 de 1980, contra acuerdo del Gobierno Civil de Madrid, sobre imposición de sanción de 250.000 pesetas por infracción a la vigente normativa sobre el juego.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la Ley de esta Jurisdicción.

Madrid, a 12 de mayo de 1980.—El Secretario (Firmado).—El Presidente (Firmado).

(G. C.—4.956)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUMERO 1

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por este Juzgado de primera instancia número uno, en el juicio ejecutivo número mil seiscientos veintitrés de mil novecientos setenta y ocho, promovido por don Feliciano y don Antonio Ballestín Benito, contra don José Luis Canales Ortiz y doña Clara Carrasco Martín, sobre pago de cantidad, se anuncia por el presente la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes que al final se expresan, que han sido tasados en la cantidad de un millón doscientas mil pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, el día diecisiete de septiembre próximo, a las once de su mañana, previniéndose a los licitadores:

Que los expresados bienes salen a subasta por primera vez y por el tipo en que han sido tasados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la expresada cantidad.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente y en efectivo el veinte por ciento del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Los bienes que se subastan son: Los derechos de propiedad adquiridos por los demandados sobre el piso primero B de la casa número 23 de la calle Epoca, de esta capital, derivados del contrato privado de compraventa suscrito con los actores

Dado en Madrid, y para su publicación con veinte días hábiles, al menos, de antelación al señalado para la subasta, en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a once de junio de mil novecientos ochenta.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—26.755-T)

JUZGADO NUMERO 2

EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en los autos de juicio ejecutivo número setecientos catorce de mil novecientos setenta y seis, promovidos por el Procurador don Tomás Jiménez Cuesta, en nombre de "Crecom, Sociedad Anónima", contra don José Cabaleiro Texeira, sobre reclamación de cantidad, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de ocho días hábiles de antelación, con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, el siguiente vehículo embargado a dicho demandado, que es el marca "Seat", 850-D, matrícula de Pontevedra 4178-C, que fué valorado en 72.000 pesetas, sirviendo de tipo para esta segunda subasta la cantidad de 54.000 pesetas.

El acto del remate tendrá lugar en este Juzgado, sito en el piso primero del edificio de la plaza de Castilla, el día veintiocho de julio del corriente año, y hora de las once de su mañana, advirtiéndose:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo de valoración, debiéndose consignar, en este Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento de dicho tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos los postores.

El remate podrá hacerse a calidad de cederlo a tercero.

Dado en Madrid, a veinte de junio de mil novecientos ochenta.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—26.913-T)

JUZGADO NUMERO 2

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia número dos de esta capital, en los autos ejecutivos número novecientos cuarenta y cinco de mil novecientos setenta y ocho, promovidos por "Laminados Comavesa, Sociedad Anónima", representada por el Procurador don Bonifacio Fraile, con "Construcciones Carrillo, S. A.", sobre reclamación de cantidad, se saca a la venta en pública subasta, por segunda vez y término de ocho días hábiles, lo siguiente:

Una máquina excavadora, marca "Yoldi", de cadena, modelo 450, de 60 HP.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza Castilla, sin número, se ha señalado el día tres de septiembre próximo, a las once de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Servirá de tipo para esta segunda subasta la cantidad de la primera, con la rebaja del veinticinco por ciento, o sea la cantidad de un millón doscientas mil pesetas, y no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de expresado tipo.

Que para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento de dicha cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que el remate podrá realizarse a calidad de ceder a un tercero.

Que, según propia manifestación de la parte actora, la máquina objeto de subasta se encuentra en poder de la entidad demandada "Construcciones Carrillo, Sociedad Anónima", domiciliada en esta capital, calle San José de Calasanz, número tres.

Dado en Madrid, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a cuatro de junio de mil novecientos ochenta.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—26.743-T)

JUZGADO NUMERO 3

EDICTO

Don Antonio Caretero Pérez, Magistrado-Juez de primera instancia número tres de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado, y con el número mil setecientos sesenta y tres de mil novecientos setenta y ocho, se tramitan autos de juicio ejecutivo a instancia de "José Banús, S. A.", represen-

tada por el Procurador señor Marco Sanz, contra don Antonio Urbano Fernández, sobre reclamación de cantidad, en los que por providencia de esta fecha se acordó sacar a subasta, por primera vez, la finca embargada como de la propiedad del demandado que después se describirá, habiéndose señalado para que la misma tenga lugar el día cuatro de noviembre, a las once de la mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, de esta capitl, advirtiéndose:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, por lo menos, el diez por ciento efectivo del tipo de primera subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder a un tercero.

Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación que sirve de tipo a la subasta. Al mismo tiempo se hace constar que el rematante habrá de aceptar como título de tales derechos la certificación obrante en autos, sin que pueda exigir ningún otro.

Que, asimismo, el rematante queda subrogado en el descubierto que pueda existir por débitos a la comunidad de propietarios de la finca en que el local se encuentra, al igual que en los términos y cuantos de compraventa, incluso en la obligación del pago del precio no satisfecho por el deudor-ejecutado.

Que la finca que se ha de subastar es la siguiente:

Los derechos dimanantes del contrato de compraventa suscrito entre la sociedad demandante y el demandado, y que corresponden al local de vivienda letra D, planta primera, casa 18, edificio Los Tulipanes, de La Jarosa de la Sierra (Guadarrama), Madrid. Valorados en novecientas cincuenta mil pesetas.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid y sitio público fijo de costumbre de este Juzgado, expido y firmo el presente en Madrid, a doce de junio de mil novecientos ochenta. — El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado). (A.—26.809)

JUZGADO NUMERO 4

EDICTO

En méritos de los autos de juicio ejecutivo que bajo el número trescientos cincuenta y ocho de mil novecientos setenta y nueve-B-dos se siguen en este Juzgado a instancia del Procurador señor Reynolds de Miguel, en nombre de "GTE Electrónica, S. A.", contra don Joaquín García Álvarez, sobre reclamación de cantidad, por el presente se hace saber para general conocimiento que la subasta de los bienes muebles de la propiedad del expresado demandado se celebrará el día veinticuatro de julio próximo, y no, como por error material, el ya pasado día veinticuatro del actual, según se decía en el BOLETIN OFICIAL de la provincia publicado en treinta de mayo último.

Dado en Madrid, a veintisiete de junio de mil novecientos ochenta.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—26.981)

JUZGADO NUMERO 7

EDICTO

Don José Guelbenzu Romano, Magistrado-Juez de primera instancia número siete de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo número diez-A de mil novecientos setenta y nueve, instados por el Procurador don Carlos Ibáñez de la Cadiniere, en nombre de la entidad "Crecom, S. A.", contra don Manuel Amores Serrano, sobre pago de cantidad, en cuyos autos por providencia de este día se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de ocho días y precio de tasa-

ción, los siguientes bienes embargados a dicho deudor:

Un despacho, compuesto de mesa metálica con tablero circular de cristal, armario librería color caoba con cuatro cajones centrales en su parte baja, hueco para TV., dos puertas a cada lado de los cajones, otras dos puertas con cristal en el lado frontal derecho y cuatro puertas en el izquierdo, con tres huecos para librería en la parte alta.

Tresillo rinconera con seis módulos, tapizado en tela color marrón con rayado blanco.

Y cuatro sillas metálicas, tapizadas en tela-espuma color marrón oscuro.

Tasado todo ello en la suma de noventa y cinco mil pesetas.

Una mesa de centro, de madera tallada, color marrón, con tablero de mármol, tasada en treinta mil pesetas.

Un armario de cocina color blanco, con cuatro puertas y dos cajones de formica color marrón, tasado en tres mil pesetas.

Un armario de alcoba chapado en formica color marrón oscuro, con cuatro puertas grandes y cuatro pequeñas en la parte alta, tasado en diez mil pesetas.

Un comodín tocador haciendo juego con el armario anterior, de tres cajones y un espejo frontal independiente del mismo, tasado en doce mil pesetas.

Y una lavadora marca "Balay", modelo L-151, tasada en mil pesetas.

Para el acto de la subasta se ha señalado el día cinco de septiembre próximo, a las diez horas, en la Sala audiencia de este Juzgado, y será bajo las condiciones siguientes:

Que servirá de tipo de subasta el precio de tasación, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de tal tipo.

Que los que quieran tomar parte en el remate deberán consignar previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento de indicado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Los bienes están en poder del deudor, que habita en Ciudad Real, calle Paloma, número uno, segundo A.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se expide el presente en Madrid, a trece de junio de mil novecientos ochenta.—El Secretario, Antonio Zurita.—El Juez de primera instancia, José Guelbenzu. (A.—26.822-T)

JUZGADO NUMERO 7

EDICTO

Don José Guelbenzu Romano, Magistrado-Juez de primera instancia número siete de esta capital.

Hago saber: Que ante este Juzgado, y con el número doscientos veinte-A de mil novecientos ochenta, se siguen autos de procedimiento judicial sumario por los trámites que regula el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, promovidos por el Procurador don Juan Antonio García San Miguel y Orueta, en nombre y representación de la entidad "Banco Español de Crédito, S. A.", contra don Jesús Gallardo Corcuera y su esposa doña Manuela Peso Labrat, sobre reclamación de un crédito hipotecario, intereses y costas, en los que se ha acordado sacar a la venta en pública y segunda subasta, por término de veinte días y con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo que sirvió para la primera, las fincas hipotecadas siguientes:

Primera.—Dehesa titulada "Los Campillos", al sitio de su nombre, en Puebla de Montalbán (Toledo), de 142 hectáreas, 85 áreas y 28 centiáreas de superficie; que linda: al Norte, con el camino de la casa que separa esta finca de otra de herederos de don Pedro Nombela, antes don Inocente Nombela, y de una era que fué de don Nicolás y doña Lucía Nombela; al Este, con tierras pertenecientes en proindiviso a don Aniceto Nombela y otras; al Sur, de don León Mucharán y también en corta longitud con el arroyo del Torcón, y al Oeste, con el camino de Hoyos, que separa esta finca de otras que fueron de don Nicolás y doña Lucía Nombela. Dentro de esta finca existe una era de pan trillar y al Oeste una huerta o terreno llamado huerta.

Segunda.—Tierra rústica de secano, en igual sitio, o sea, en Puebla de Montalbán (Toledo), que perteneció a la dehesa de Los Campillos, de 12 hectáreas, cuatro áreas y 17 centiáreas (25 fanegas y cinco celemines y medio poco más o menos), de las que cuatro hectáreas, 28 áreas y 35 centiáreas están dedicadas a labrantío y siete hectáreas, 75 áreas y 82 centiáreas a soto o erial. Linda: Norte, con tierra que fué de don Nicolás y doña Lucía Nombela y con arroyo del Torcón; al Este, con colada o camino que de la Fresnera va a Puente Ruidero; al Sur, con dicho camino y tierra de los herederos de don Rufino Benavente, y al Oeste, con el arroyo del Torcón. Esta finca tiene a su favor servidumbre de paso para ganado y en una extensión de cinco metros de ancho al lado del arroyo, en toda la longitud de la finca colindante de la que fué de don Nicolás y doña Lucía Nombela.

Para cuyo remate se ha señalado el día diez de septiembre próximo, a las diez horas, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, sin número, bajo las condiciones siguientes:

Que servirá de tipo en cuanto a la primera de las fincas, el de quince millones seiscientos ochenta y cuatro mil seiscientos sesenta y siete pesetas, y para la segunda el de un millón quinientas noventa y cinco mil trescientas treinta y dos pesetas, rebajados ya el veinticinco por ciento del tipo que sirvió para la primera subasta, no admitiéndose posturas que no cubran dichos tipos.

Que los licitadores deberán consignar, sobre la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento efectivo del tipo de subasta de la finca en que intente licitar, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que la consignación del precio del remate deberá hacerse dentro de los ocho días siguientes al de su aprobación.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la entidad actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente en Madrid, a diecinueve de junio de mil novecientos ochenta.—El Secretario, P. S., Juan López.—El Juez de primera instancia, José Guelbenzu. (A.—26.912-T)

JUZGADO NUMERO 7

EDICTO

NOTIFICACION

Don José Guelbenzu Romano, Magistrado-Juez de primera instancia número siete de Madrid.

En el expediente de suspensión de pagos de la entidad "Unión Técnica de Soldadura, S. A.", que se tramita en este Juzgado bajo el número mil ciento setenta y nueve-E, por auto de treinta de abril último se convocó a Junta General de acreedores, señalándose el día dieciséis de octubre próximo, a las dieciséis horas, a fin de someter a votación la proposición de convenio presentada por dicha entidad suspensa. Por auto posterior, de catorce de los corrientes, se ha acordado seguir el expediente por el procedimiento escrito, quedando suspendida dicha Junta General de acreedores, que viene señalada para el día indicado. Quince días antes del día dieciséis de octubre próximo, podrán los acreedores impugnar los créditos incluidos en la relación presentada por los señores interventores y solicitar, asimismo, la inclusión o exclusión de crédito incluidos en la relación indicada, que deberán hacerlo en la forma prevenida en el artículo once de la ley de Suspensión de Pagos de veintidós de julio de mil novecientos veintiséis.

Lo que se hace público para conocimiento

to y efectos de los acreedores de dicha entidad suspensa.

Dado en Madrid, a catorce de junio de mil novecientos ochenta.—El Secretario, P. H. (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—26.914-T)

JUZGADO NUMERO 7

EDICTO

Don José Guelbenzu Romano, Magistrado-Juez de primera instancia número siete de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo número mil seiscientos treinta y dos-A de mil novecientos setenta y nueve, instados por el Procurador don Adolfo Morales Vilanova, en nombre de la "S. A. de Técnicas Industriales y Comercio", contra don Félix Domínguez Borja, sobre pago de cantidad, en los que por providencia de este día se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de ocho días y precio de tasación, los siguientes bienes:

Un aparato para destilar agua, de la casa "S. A. Técnicas Industriales y Comercio", tasada en ciento cuarenta mil pesetas.

Un aparato para llenar envases automáticamente, de la casa "A. M.", tasada en sesenta mil pesetas.

Para el acto del remate se ha señalado el día cinco de septiembre próximo, a las diez horas, en la Sala audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

Que servirá de tipo de subasta el precio de tasación, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo.

Que los que quieran tomar parte en el remate deberán consignar previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento de referido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Los bienes están en poder del deudor, que habita en calle Herminio Puerta, números diecisiete y quince, de esta capital.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se expide el presente edicto en Madrid, a veintiséis de junio de mil novecientos ochenta.—El Secretario, P. S., Juna López.—El Juez de primera instancia, José Guelbenzu. (A.—26.979)

JUZGADO NUMERO 9

EDICTO

Don Antonio Martínez Casto, Magistrado-Juez de primera instancia del número nueve de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado penden autos número mil cuatrocientos veintinueve de mil novecientos setenta y siete-H, promovidos por el Procurador señor Pinto Marabotto, en nombre de don Juan Fajardo Castro, contra "Kheops, Sociedad Anónima de Inversiones", en los que he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, lo siguiente:

Apartamento número seis de la planta octava del edificio denominado "Hotel A. Escultor", situado en la calle de Miguel Ángel, tres, de esta capital. Linda: por su frente, con el apartamento número siete de la misma planta, acceso a la planta y chimenea de calefacción; derecha, entrando, cuarto de limpieza, chimenea de calefacción y hueco de ascensores; izquierda, con finca número uno de la calle de Miguel Ángel y patio interior, y fondo, patio interior, caja de escalera y acceso a la planta. Tiene una superficie de 48,08 metros cuadrados. Consta de salón comedor, un dormitorio, cocina y cuarto de baño. Tiene tres ventanas al patio interior. Posee instalación de aire acondicionado y puede considerarse un apartamento de lujo. Inscrito en el Registro de la Propiedad número seis de Madrid, al folio 141, libro 1.940 del archivo, finca 57.082.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en este Juzgado, sito en Madrid, plaza de Castilla, edificio de Juzgados, tercera planta, se ha señalado el día once de septiembre próximo, y hora de las once de su mañana.

Se previene a los licitadores:

Que el apartamento indicado ha sido valorado en la cantidad de dos millones trescientas noventa y cuatro mil doscientas cincuenta y seis pesetas.

Que para tomar parte en la subasta será requisito previo depositar, en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento del tipo indicado.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Que las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Que los títulos de propiedad se encuentran suplidos con certificación registral, entendiéndose que el rematante se conforma con los mismos, y sin tener derecho a exigir ningún otro.

Que los autos y la certificación de cargas se encuentran de manifiesto en Secretaría.

Y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a dieciséis de junio de mil novecientos ochenta.—El Secretario judicial (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—26.875)

JUZGADO NUMERO 10

EDICTO

Don José Antonio García Aguilera Bazaga, Magistrado-Juez del Juzgado de instrucción número 10 de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de responsabilidad civil del sumario número treinta y dos de mil novecientos setenta y ocho, que se sigue por estafa y falsedad contra que se sigue por estafa y falsedad contra Cándido Estrada Alvarez, Pablo Ortes Fernández y Antonio Guardiola Piñera; en cuyos autos, por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a pública subasta los siguientes bienes intervenidos en la causa:

Automóvil "Citroën", GS Palas, matrícula S-9162-F. A nombre de María de las Mercedes Herrera Palacios. Domiciliada en calle Quijano, cuatro, Torrelavega (Santander), a quien se hizo saber el procedimiento.

Automóvil "Citroën", CX, matrícula M-0769-CK. A nombre de Ricardo Ruiz Fernández, a quien se ha hecho saber el procedimiento.

Automóvil "Ford Thunderbird", que tuvo matrícula chapa verde M-1794-T y actualmente sin matricular.

No obra en los autos la documentación de ninguno de los tres vehículos.

Se encuentran depositados en poder del "Banco Exterior de España, S. A." y han sido valorados el primero en 250.000 pesetas; el segundo en 500.000 pesetas, y el tercero en 600.000 pesetas.

La subasta se celebrará en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la planta cuarta izquierda del edificio de los Juzgados, en la plaza de Castilla, de Madrid, a las doce horas del próximo día veintinueve de julio del corriente año, bajo las siguientes condiciones:

Primera

Los vehículos subastados lo serán en lotes independientes—cada uno un lote—y a los respectivos valores de tasación como tipos de subasta.

Segunda

Para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en forma legal el diez por ciento del tipo del lote de que se trate.

Tercera

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo del lote de que se trate.

Cuarta

Se podrá rematar con la condición de ceder a tercero.

Quinta

Se entienda que los licitadores aceptan la titulación de los vehículos, y las cargas a que los mismos están afectos—en su caso—, se considerarán subsis-

tentes, no destinándose en ningún caso a su liberación el precio del remate, quedando el rematante subrogado en las mismas.

Dado en Madrid, a veintisiete de junio de mil novecientos ochenta.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—26.973)

JUZGADO NUMERO 12

EDICTO

En virtud de providencia de hoy, dictada por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia número doce de Madrid, en autos ejecutivos número setecientos veintiséis de mil novecientos setenta y siete-T, seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador señor Ibáñez de la Cadinjere, en nombre y representación del "Banco Español de Crédito, S. A.", con don Antonio Rey Soria, en reclamación de cantidad, se ha acordado sacar a la venta por segunda vez, los bienes embargados siguientes:

Dos terceras partes proindiviso de parcela de tierra en Miraflores de la Sierra, Madrid, huerta llamada del Sastre, al sitio del Gargantón, de 1.712 metros cuadrados. Inscrita en el Registro de Colmenar Viejo, como finca núm. 1.145.

Para cuya subasta, que ha de celebrarse en la Sala de audiencia de este Juzgado, en el edificio de los Juzgados, plaza de Castilla, Juzgado de primera instancia número doce, se ha señalado el día diez de septiembre próximo, a las doce horas, bajo las condiciones siguientes:

Primera

Servirá de tipo para esta subasta el de ochocientas cincuenta y cinco con noventa y nueve pesetas, rebajado ya el veinticinco por ciento del de la primera, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Segunda

Para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente, en la Secretaría del Juzgado, el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Los bienes que se subastan se encuentran inscritos a nombre del demandado, y los autos y certificación del Registro están de manifiesto en Secretaría, a disposición de los que pretendan interesarse por la subasta, debiendo entenderse que los licitadores los aceptan como bastante, así como la titulación y cargas o gravámenes anteriores y preferentes que tuviere al crédito reclamado, que continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y se subroga en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarta

El precio del remate deberá consignarse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo y podrá hacerse a calidad de ceder a tercero el tomar parte en la subasta.

Dado en Madrid, a dieciséis de junio de mil novecientos ochenta.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—26.911-T)

JUZGADO NUMERO 13

EDICTO

Por el presente, que se expide en cumplimiento de lo acordado por el señor Magistrado-Juez de primera instancia número trece de Madrid, en providencia de esta fecha, dictada en el juicio ejecutivo número mil cuatrocientos cuarenta y uno de mil novecientos setenta y nueve, a instancia de "Lisban, S. A. de Leasing", contra don Jaime Gavarro Castelltor, se anuncia la venta en pública subasta, por segunda vez y término de ocho días, los bienes embargados a resultas de expresado procedimiento, que después se expresarán, como de la propiedad de dicho demandado, remate que tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado de primera instancia número trece de Madrid, sito en la plaza de Castilla, sin número, el próximo día doce de septiembre, a las once treinta horas de su mañana.

Bienes objeto de subasta

Una máquina "Invencible Bosser", SCM M-2 (aserradora múltiple), 500.000 pesetas.

Una máquina moldedura de siete cabezas, marca "Verboun", serie 1505, pesetas 1.800.000.

Una máquina afinadora marca "Bossler", de 90 cm. de boca, 750.000 pesetas.

Servirá de tipo de tasación para el remate de dichos bienes el de tres millones cincuenta mil pesetas, en que se ha tasado pericialmente, con la rebaja del veinticinco por ciento del expresado precio.

Condiciones de la subasta

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

El remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y para su publicación con ocho días de antelación al señalado para la subasta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, que firmo en Madrid, a veinte de junio de mil novecientos ochenta.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Magistrado - Juez (Firmado).

(A.—26.897)

JUZGADO NUMERO 13

EDICTO

Don Santiago Bazarra Diego, Magistrado-Juez de primera instancia número trece de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número mil treinta y siete de mil novecientos setenta y ocho, a instancia de "Promotora de Viviendas Gama", representada por el Procurador señor Ramos Cea, contra don Juan Pagadizabal Hernández, en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad, en cuyos autos se ha dictado la siguiente:

Sentencia

En Madrid, a diecinueve de febrero de mil novecientos ochenta.—Vistos por el ilustrísimo señor don Santiago Bazarra Diego, Magistrado-Juez de primera instancia número trece de los de esta capital, los presentes autos de juicio ejecutivo número mil treinta y siete de mil novecientos setenta y ocho, a instancia de "Promotora de Viviendas Gama", de esta vecindad, representada por el Procurador señor Ramos Cea y defendida por el Letrado don José María de la Jara, contra don Juan Pagadizabal Hernández, mayor de edad y vecino de Coslada, que se encuentra declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad; y

Fallo

Que estimando la demanda por estar bien despachada la ejecución, debo mandar y mando siga la misma adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a don Juan Pagadizabal Hernández, y con su importe, íntegro pago a "Promotora de Viviendas Gama" de la cantidad principal reclamada de sesenta mil pesetas, más intereses, gastos y costas, a cuyo pago se condena a dicho demandado.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado le será notificada por edictos, a no pedirse la notificación personal dentro de quinto día, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Santiago Bazarra Diego. (Rubricado.)

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y sirva de notificación de la sentencia de remate dictada al demandado don Juan Pagadizabal Hernández, en ignorado paradero, expido el presente, que firmo en Madrid, a doce de marzo de mil novecientos ochenta.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—25.268)

JUZGADO NUMERO 14

EDICTO

En virtud de lo dispuesto por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia número catorce de Madrid, en resolución de esta fecha, dictada en el

expediente número mil cuatrocientos treinta y uno de mil novecientos setenta y nueve, seguidos en dicho Juzgado sobre suspensión de pagos de la sociedad "Estructuras Soldadas Metálicas, S. A." (EMESA), domiciliada en el Polígono Industrial de Fuenlabrada, se convoca a nueva Junta General de acreedores, que tendrá lugar en este Juzgado el día veintitrés de septiembre próximo, a las cuatro y media de la tarde, lo que se hace público para general conocimiento, y al mismo tiempo se cita para dicho día y hora a cuantos acreedores que no pueda verificarse de otra forma.

Dado en Madrid, a veintinueve de mayo de mil novecientos ochenta.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—26.821-T)

JUZGADO NUMERO 14

EDICTO

El Magistrado-Juez de primera instancia número catorce de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número mil cinco de mil novecientos setenta y cuatro, a instancia de "Financiera de Negocios y Créditos, S. A.", con don Juan Richarte Gandía, sobre reclamación de cantidad, en los que por providencia de esta fecha he acordado sacar a pública subasta, por tercera vez y término de ocho días, los bienes que más abajo se reseñarán, señalándose para la celebración de la misma las once horas del día diez de septiembre próximo, en la Sala de audiencia de este Juzgado, con las prevenciones siguientes:

Los licitadores para tomar parte en la subasta deberán consignar, en la mesa del Juzgado o establecimiento al efecto, una cantidad equivalente al diez por ciento del tipo de la segunda subasta.

Y pueden, asimismo, participar en ella en calidad de ceder a un tercero.

Que por ser tercera subasta sale sin sujeción a tipo.

Bienes que se sacan a subasta

Un vehículo marca "Renault", 4-L, matrícula A-7273-C.

Tipo de subasta: sin sujeción a tipo. Tipo de la segunda: 108.800 pesetas.

Dado en Madrid, a veintitrés de junio de mil novecientos ochenta.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—26.899)

JUZGADO NUMERO 15

EDICTO

Don Luis Fernando Martínez Ruiz, Magistrado-Juez de primera instancia número quince de los de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado, y con el número mil ciento setenta y uno de mil novecientos setenta y siete, se sigue procedimiento judicial sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, registrado con el número dicho, a instancia del "Banco Popular Español, S. A.", representado por el Procurador señor Rodríguez Montaut, contra don Alejandro Martín-Delgado Ventura y las entidades "Gopamar, S. A." y "Cerámica del Tajo, S. A.", con domicilio en Madrid, en avenida del Mediterráneo, trece, sobre reclamación de un préstamo hipotecario, en cuyos autos se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por tercera vez, término de veinte días y sin sujeción a tipo, los bienes especialmente hipotecados que se dirán, para cuyo acto se ha señalado en la Sala de audiencias de este Juzgado el día diez de septiembre próximo, a las once horas de su mañana, anunciándose su celebración por medio de edictos que se publicarán en los "Boletines Oficiales" del Estado, de esta provincia y Guadalajara y en el diario "El Alcázar", fijándose, además, en el tablón de anuncios de este Juzgado; haciéndose constar los siguientes extremos:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo que sirvió de base para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que la subasta, por ser la tercera, sale sin sujeción a tipo, pudiéndose hacer el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Que los títulos de propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, donde podrán ser examinados por quienes lo deseen, entendiéndose que el rematante los acepta como bastante, sin que tenga derecho a exigir ningunos otros.

Que las cargas, censos y gravámenes, anteriores o preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Finca que se subasta

"Olivar y pastizal en término de Sacedón (Guadalajara), sitio de Olmedilla, de una hectárea, sesenta y cuatro áreas y siete centiáreas de superficie. Linda: Norte, María Alcantarilla Ballesteros, Teresa Martínez y Pilar Alcalá Ibarra; Sur, "Lago de Castilla, S. A."; Este, carretera de Cifuentes a Sacedón, y Oeste, Nicanora López Cifuentes y Eduardo Martínez Puig. Polígono 21, parcelas 680 a), b) y 681, ambas inclusive". Inscrita en el Registro de la Propiedad de Sacedón. La finca descrita se encuentra aún pendiente de serlo al tomo 295 del archivo, libro 42 de Sacedón, folio 73, finca número 6.015, inscripción tercera.

Tipo pactado en la escritura de constitución de hipoteca: Ocho millones de pesetas.

Dado en Madrid, a once de junio de mil novecientos ochenta. — El Secretario (Firmado). — El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—26.788)

JUZGADO NUMERO 16

EDICTO

Don Ernesto González Aparicio, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número dieciséis de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrendan los autos de juicio ejecutivo número mil setecientos veinticinco de mil novecientos setenta y ocho, a instancia de "Danfoss, S. A.", representada por el Procurador don Florencio Aráez Martínez, contra don José Briceño Domarco, mayor de edad, comerciante, propietario del negocio "Instalaciones Briceño", con domicilio en Madrid, calle de Gutierrez de Cetina, número ciento quince, declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad, se ha acordado por providencia de esta fecha proceder a la venta en pública y primera subasta, por término de ocho días, de los siguientes bienes embargados al demandado:

Un automóvil marca "Chrysler", matrícula M-5055-CG, modelo dos litros, a gasolina. Valorado en trescientas mil pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado el día veintinueve de julio del corriente año, a las once de su mañana, sirviendo de tipo el precio de tasación indicado: haciendo constar:

Que los licitadores que deseen tomar parte en la misma deberán consignar previamente en este Juzgado o acreditar haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; y

Que las cargas anteriores y precedentes al crédito del actor, si las hubiere, continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, que puede hacerse en calidad de ceder a terceros.

Dado en Madrid, a once de junio de mil novecientos ochenta. — El Secretario (Firmado). — El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—26.679)

JUZGADO NUMERO 18

EDICTO

En virtud de providencia de hoy, dictada por el ilustrísimo señor Magistrado-

Juez de primera instancia número dieciocho de Madrid, en autos de menor cuantía seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador señor Aragón Martín, en nombre y representación de don Gabriel Domingo Zapatero, contra don Felipe Bernabéu Rodríguez y doña María Martínez Ramos, en reclamación de cantidad, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez, los bienes embargados siguientes:

Tierra en el término municipal de Illescas, partido judicial de Illescas, al sitio del Negrete, en el Camino Real Toledano, de una superficie de 26 áreas y 28 centiáreas; linda: al Norte, herederos de Nicolás Retana; Sur, Gregorio Campos; Este, Camino Real, y Oeste, Estanislao Gomar. Inscrita a favor del demandado y su esposa para la sociedad conyugal en el tomo 1.100, libro 101, folio 152, finca 7.375, inscripción primera, en el Registro de la Propiedad de Illescas.

Para cuya subasta, que se celebrará en la Sala de audiencia de este Juzgado de primera instancia número dieciocho de Madrid, sito en la plaza de Castilla, quinta planta, se ha señalado el día once de septiembre próximo, a las doce horas, bajo las condiciones siguientes:

Primera

Servirá de tipo para esta subasta el de ochocientos setenta y siete mil quinientas pesetas, resultado de rebajar el veinticinco por ciento de su valoración, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Segunda

Para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente, en la Secretaría del Juzgado, el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Los títulos de propiedad de los bienes que se subastan, suplidos por certificación del Registro, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose, además, que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito que reclama el actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarta

El precio del remate deberá consignarse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo.

Y para su publicación con la antelación debida en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los fines y efectos procedentes, expido el presente, que firmo en Madrid, a catorce de junio de mil novecientos ochenta. — El Secretario (Firmado). — El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—26.823-T)

JUZGADO NUMERO 19

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el ilustrísimo señor don Ramón Rodríguez Arribas, Magistrado-Juez de primera instancia número diecinueve de esta capital, en los autos de procedimiento sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, que se tramitan en dicho Juzgado con el número mil quinientos setenta y nueve de mil novecientos setenta y nueve-M, instados por el Procurador señor Enrique Ferrer, en nombre y representación de la "Banca Más Sardá, Sociedad Anónima", contra la entidad mercantil "Industrializados de Abejar, Sociedad Anónima", sobre reclamación de cantidad, se ha sacado, es decir, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, que se celebrará, por primera vez, en la Sala de audiencia de este Juzgado el día treinta de septiembre próximo y hora de las once de la mañana, y por el tipo de cuarenta millones de pesetas, pactado en la escritura de préstamo base de este procedimiento, la finca hipotecada, y que es como sigue:

"Factoría "Sior", para producción de grandes paneles de hormigón pretensado y extraligerados para la construcción industrializada. Se compone de: Nave industrial, integrada por tres naves anexas, una de fabricación, con ochocientos cuarenta metros cuadrados; otra de curado y almacén, con quinientos setenta metros cuadrados, y otra de moldes, con una superficie de ochocientos veinte metros cuadrados. Edificio anejo, con una superficie de doscientos diez metros cuadrados. Es de tres plantas, destinándose, la baja a oficinas, entrada de personal, laboratorio, aseos, vestuarios y comedor; la planta primera, con la vivienda del guarda, y la segunda, con sala de juntas, tres dormitorios, baños y aseos. Sobre esta última planta aploma otra, en la que se alojan los depósitos de agua. La cubierta es plana y no transitable. Parque de almacenamiento de paneles, con una superficie de cuatro mil quinientos metros cuadrados. Parque de materias primas, digo, primas, ocupando mil metros cuadrados. Instalaciones auxiliares, con mil ciento quince metros cuadrados. Accesorios y aparcamientos, en cuatro mil setecientos setenta metros cuadrados. El resto de la parcela sobre la que está construida la factoría, que ocupa una superficie de veinte mil metros cuadrados, se destina a accesos y viales. Los lindes generales de la parcela son: Norte, finca de que procede, del excelentísimo Ayuntamiento de La Albuera; Sur, terrenos de la misma finca general; Este, carretera N-432 de Badajoz a Granada, y Oeste, la misma finca matriz, en terrenos conocidos por parte Regato "Papardo". Dicha parcela es la número uno, procedente de la finca "El Chaparral", término municipal de La Albuera (Badajoz). Inscrita en el Registro de la Propiedad de Badajoz, folio 98 del tomo 11 del Ayuntamiento de La Albuera, finca núm. 669, inscripción segunda".

Y se advierte a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del expresado tipo.

Que no se admitirá postura alguna inferior al mismo; y

Que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para que sirva de publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente en Madrid, a seis de junio de mil novecientos ochenta. — El Secretario (Firmado). — El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—26.685)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

EDICTO

Don Antonio Guglieri Vázquez, Juez de primera instancia de San Lorenzo del Escorial y su partido,

Hace saber: Que en los autos de juicio ejecutivo instados por el Procurador señor de Benito Martín, en nombre y representación de "Zherza, S. A.", contra don Antonio Blanco Solana, vecino de Las Rozas, se ha acordado por providencia del día de la fecha sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, las fincas siguientes:

A) Piso jardín, izquierda del bloque número veinte de la urbanización "Eurohogar", de Las Rozas, que ocupa una superficie de ciento veintiocho metros cuadrados, constando, asimismo, de tres terrazas, dos en la fachada posterior y una en la fachada principal, con una superficie total de treinta y dos metros cuadrados, y una zona sin edificar, de setenta y nueve metros cuadrados, destinada a jardín, siendo su cuota de participación de diez enteros, ochenta y cuatro centésimas por cien, en este registro número 7.616. Inscrita a favor de la Compañía

Mercantil Anónima denominada "Zherza, Sociedad Anónima", que se encuentra gravada por una hipoteca constituida por dicha entidad sobre las misma y setenta fincas más a favor de la Caja General de Ahorros y Monte de Piedad de Avila, en garantía de un préstamo de cien millones de pesetas de principal, habiendo quedado hipotecariamente afecta a responder dicha finca de un millón cuatrocientas cincuenta mil pesetas de principal, tres años de intereses y ciento cuarenta y cinco mil pesetas para costas y gastos.

Dicha subasta se verificará en la Sala de audiencia de este Juzgado el próximo día ocho de septiembre, a las diez treinta horas de la mañana, bajo las condiciones siguientes:

Primera

Se sacan a subasta los derechos de propiedad correspondientes al piso de vivienda embargado, al tipo de un millón veintidós mil seiscientos sesenta y siete pesetas, con la condición de aceptar el rematante la subsistencia de la carga del resto del precio vencido e impagado, con sus intereses correspondientes, subrogándose él mismo en la obligación de hacerlos efectivos, así como en los restantes derechos y obligaciones del contrato de compraventa existente entre las partes y que se une a los presentes autos.

Segunda

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de los mencionados tipos.

Tercera

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento en efectivo del referido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta

Los títulos de propiedad de dichas fincas, suplidos por las correspondientes certificaciones del Registro de la Propiedad, están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, entendiéndose que todo licitador los acepta como bastante y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose, digo, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Lo que se hace público a los efectos pertinentes.

Dado en San Lorenzo del Escorial, a veintidós de mayo de mil novecientos ochenta. — El Secretario (Firmado). — El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—26.859)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

EDICTO

Don Antonio Guglieri Vázquez, Juez de primera instancia de San Lorenzo del Escorial y su partido,

Hace saber: Que en los autos de juicio ejecutivo número doscientos seis de mil novecientos setenta y ocho, instados por el Procurador señor de Benito Martín, en nombre y representación de "Zherza, S. A.", contra don Gregiano Caffizares Carnero, vecino de Las Rozas, se ha acordado por providencia del día de la fecha sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, las fincas siguientes:

A) Piso primero izquierda del bloque número veinte de la urbanización "Eurohogar", de Las Rozas, finca núm. 7.618, que ocupa una superficie de ciento veintiocho metros cuadrados, que consta de tres terrazas, dos en la fachada posterior y una en la fachada principal, con una superficie total de treinta y dos metros cuadrados, siendo su cuota de participación de nueve enteros noventa y tres centésimas por ciento.

B) Plaza de garaje, señalada con el número cuatro, situada en la planta sótano, compuesta de zona diáfana, dedicada a aparcamiento, y de otra, cerrada, para uso de trastero, ocupando una superficie, aproximada, de veintiocho me-

tros cuadrados y siendo su cuota de participación de cero enteros ochenta y tres centésimas por cien, número de registro 7.611.

Inscritas a favor de la Compañía Sociedad mercantil Anónima, denominada "Zhersa, S. A.", que se encuentran gravadas, ambas, por una hipoteca a favor de la Caja General de Ahorros y Monte de Piedad de Avila, habiendo quedado hipotecariamente afecta a responder dicha finca de un millón trescientas mil pesetas de principal, tres años de intereses y de ciento treinta mil pesetas para costas y gastos.

Dicha subasta se verificará en la Sala audiencia de este Juzgado el próximo día ocho de septiembre, a las once horas de la mañana, bajo las condiciones siguientes:

Primera

Se sacan a subasta los derechos de propiedad correspondientes al piso vivienda, plaza de garaje y trastero embarcados al tipo de tres millones setenta y un mil ciento ochenta y siete pesetas, con la condición de aceptar el rematante la subsistencia de la carga del resto del precio vencido e impagado, con sus intereses correspondientes, subrogándose el mismo en la obligación de hacerlos efectivos, así como en los restantes derechos y obligaciones del contrato de compraventa existente entre las partes y que se unen a los presentes autos.

Segunda

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mencionado tipo.

Tercera

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento en efectivo del referido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta

Los títulos de propiedad de dichas fincas, suplidos por las correspondientes certificaciones del Registro de la Propiedad, están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, entendiéndose que todo licitador los acepta como bastantes y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Lo que se hace público a los efectos pertinentes.

Dado en San Lorenzo del Escorial, a veintidós de mayo de mil novecientos ochenta. — El Secretario (Firmado). — El Juez de primera instancia (Firmado). (A.—26.860)

Juzgados de Distrito

NOTIFICACIONES DE SENTENCIA

JUZGADO NUMERO 12

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el núm. 223 de 1979, por daños, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En la villa de Madrid, a 22 de mayo de 1979.—Vistos por el señor don Gaspar Martínez Vázquez, Juez del Juzgado de Distrito núm. 12 de los de la misma, los presentes autos de juicio de faltas, seguidos entre partes: de la una y en representación de la acción pública, el Ministerio Fiscal; y de la otra, como denunciante, Vicente Muñoz Señorans, mayor de edad y vecino de esta Villa, y como denunciado Francisco José Álvarez Guijón, también mayor de edad y vecino, igualmente, de esta capital, por la supuesta falta de imprudencia simple, con resultado de daños; y...

Fallo: Que debo de condenar y condeno al denunciado Francisco José Álvarez Guijón a la pena de 2.000 pesetas de multa, que hará efectivas en papel de pagos al Estado o cuatro días de arresto susti-

tutorio, en caso de impago; indemnizar al perjudicado en la cantidad de 10.294 pesetas, importe de los daños causados, según tasación pericial, y al pago de las costas y gastos de estas diligencias.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Gaspar Martínez Vázquez. (Rubricado.)

Dicha sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha.—Alfredo Barrau. (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación en legal forma al denunciado Francisco José Álvarez Guijón, en ignorado paradero, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Madrid, a 7 de enero de 1980. (B.—307)

JUZGADO NUMERO 14

En el juicio de faltas número 946 de 1978, sobre lesiones, se dictó sentencia con fecha 3 de noviembre de 1978, por la que se condena a Ascensión Lens Paller, como autora de la falta penada en el artículo 582 del Código Penal, a la pena de quince días de arresto en la cárcel y al pago de las costas.

Y para que sirva de notificación a la denunciada Ascensión Lens Payer, en ignorado paradero, expido el presente en Madrid, a 3 de enero de 1980. (B.—258)

Citaciones

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 175 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 308 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

JUZGADO NUMERO 13

Por medio del presente se cita a Miguel Angel de Vena Carrascal, cuyo actual domicilio y paradero se desconocen, a fin de que el día 17 de julio y hora de las doce treinta comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Velázquez, núm. 54, cuarto, al objeto de asistir como denunciado a la celebración del juicio de faltas núm. 494 de 1980, debiendo comparecer con las pruebas de que intente valerse. (G. C.—6.410) (B.—6.308)

JUZGADO NUMERO 14

Citar a Alfonso Provencio Cabrera, que comparecerá el día 18 de julio, a las diez cuarenta y cinco horas, en este Juzgado, sito en la calle de Alberto Aguilera, número 20, primero, para asistir al juicio de faltas núm. 2.161 de 1979, que se sigue por daños, debiendo concurrir con las pruebas de que intente valerse. (B.—6.456)

JUZGADO NUMERO 15

Luis Rodríguez Dunillo, nacido en Jaén el día 26 de febrero de 1935, hijo de José y de Ana, soltero, y Manuela Salcedo González, de la que se ignoran circunstancias personales, domiciliados últimamente en Madrid, hoy en ignorado paradero, por medio de la presente se les cita para que el día 23 de julio, a las once cuarenta y cinco horas, comparezcan ante este Juzgado de Distrito número 15, sito en el paseo del Prado, número 30, a fin de asistir a la celebración del correspondiente juicio de faltas número 671 de 1980, sobre malos tratos. (B.—6.220)

Francisco Do Nascimento Borges Ferreira, de diecinueve años, natural de Portugal, hijo de Armando y de Yasira, domiciliado últimamente en Madrid, hoy en ignorado paradero, por medio de la presente se le cita para que el día 23 de julio, a las once cuarenta y cinco horas, comparezca ante este Juzgado de Distrito núm. 15, sito en el paseo del Prado, número 30, a fin de asistir a la celebración del correspondiente juicio de faltas número 30 de 1980, sobre lesiones. (B.—6.221)

JUZGADO NUMERO 16

Salvadora Chico López, nacida el día 12 de febrero de 1954 en Pliego (Murcia), hija de Antonio y de Josefa, casada, sus labores; Josefa López Ruiz, madre de la anterior, y Juan Baena Núñez, nacido el día 17 de febrero de 1952 en Hillora (Granada), hijo de María y de Salvador, conductor, y así como las anteriores, en ignorado paradero, comparecerán como denunciadas las dos primeras y como denunciado el último, el próximo día 21 de julio, a las once y cincuenta y cinco horas de su mañana, en el Juzgado de Distrito núm. 16 de los de Madrid, sito en la calle de los Hermanos Alvarez Quintero, núm. 3, segundo, a fin de celebrar juicio verbal de faltas, bajo el núm. 1.970 de 1979, sobre amenazas, debiendo venir provistos de cuantas pruebas intenten valerse. (B.—5.911)

ALCOBENDAS

Por medio del presente edicto se cita a Jesús Pérez Sáiz, cuyas demás circunstancias personales y domicilio se desconocen, a fin de que el día 17 de julio y hora de las once y diez de su mañana, comparezca en la Sala de audiencia de este Juzgado, a fin de celebrar el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 516 del año en curso, debiendo comparecer con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse. (G. C.—6.442) (B.—6.365)

Por el presente edicto se cita a Felipe Fernández González, de veintinueve años y de ignorado paradero, a fin de que el día 17 de julio y hora de las once y cincuenta de su mañana, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el edificio del Ayuntamiento, a fin de celebrar el juicio de faltas número 295/78, en concepto de denunciado y debiendo comparecer con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse. (G. C.—6.443) (B.—6.366)

Don José Luis Muñoz Ozamiz, Juez de Distrito de Alcobendas (Madrid).

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio de faltas número 71/80, por imprudencia con daños, en virtud de denuncia de Miguel García Llanos, contra Carmen Jiménez Latorre, y en virtud de providencia de esta fecha se ha acordado citar a Miguel García Llanos y a Carmen Jiménez Latorre, que se encuentran en ignorado paradero, por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que el día 17 de julio de 1980 y hora de las diez y veinte de su mañana, comparezcan en la Sala audiencia de este Juzgado con los testigos y medios de prueba de que intenten valerse. (G. C.—6.096) (B.—6.099)

GETAFE

El señor Juez de este Distrito y en el juicio de faltas que se tramita bajo el número 1.636/79, sobre lesiones y daños, ha acordado se cite al responsable civil Dolores Sánchez Pacheco, hoy en desconocido paradero, a fin de que el día 18 de julio y hora de las diez y media, comparezca ante la Sala de audiencia de este Juzgado de Distrito, con las pruebas de que intente valerse. (G. C.—6.058) (B.—5.967)

El señor Juez de este Distrito y en el juicio de faltas que se tramita bajo el número 894/80, sobre daños en accidente de tráfico, ha acordado se cite al denunciado Miguel Angel Bonel Esperanza, hoy en desconocido paradero, a fin de que el día 18 de julio próximo y hora de las diez y cincuenta, comparezca ante la Sala de audiencia de este Juzgado de Distrito con las pruebas de que intente valerse. (G. C.—6.174) (B.—6.147)

Juzgados Militares

REQUISITORIAS

RETAMARES

José Barnils Mateos, hijo de José y de Luisa, natural de Barcelona, residente en rue Picardir, 4, L'Hay des Roses (Francia), de estado civil soltero, estudiante, de veintidós años de edad, procesado en

causa núm. 195 de 1980 por los presuntos delitos de deserción y fraude, comparecerá en el plazo de veinte días ante don Jaime Bueno Martín, Capitán Juez instructor del Regimiento Ligerero Acorazado de Caballería "Villaviciosa-14", perteneciente a la División Acorazada "Brunete número 1", y de guarnición en Retamares (Madrid), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Se ruega a las Autoridades civiles y militares la busca y captura de dicho individuo, que ha de ser puesto a disposición de este Juzgado.

Retamares (Madrid), 30 de mayo de 1980.—El Capitán Juez instructor, Jaime Bueno Martín. (G. C.—5.859) (B.—5.834)

ALCALA DE HENARES

Anguita Villarino (Juan), hijo de Angel y de Fernanda, natural de Flensburg (Alemania), de estado soltero, estudiante, de dieciocho años de edad, de 157 centímetros de estatura, pelo castaño, cejas al pelo, ojos marrones, nariz y boca normales, color sano, y sin señas particulares visibles, con domicilio en Alcalá de Henares, calle de Lope de Vega, núm. 25, tercero, procesado por presuntos delitos de deserción y fraude en la causa número 162 de 1980, comparecerá en el término de quince días ante el Juzgado de la Brigada Paracaidista, en su acuartelamiento de Alcalá de Henares (Madrid), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Se ruega a las Autoridades civiles y militares la busca y captura de dicho individuo, que ha de ser puesto a disposición de este Juzgado.

Alcalá de Henares, 3 de junio de 1980. El Capitán Juez instructor (Firmado). (G. C.—5.978) (B.—5.883)

MURCIA

En virtud de lo acordado por el señor Juez instructor del Batallón de Instrucción Paracaidista del E. T. en Murcia, por el presente se anula la requisitoria del encartado, recluta Juan Casas Esteban, procesado en la causa número 55-5-1979, instruida por el delito de deserción, la cual no se publicó aún en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia.

Y para que conste la anulación de dicha requisitoria se expide en Murcia, a 29 de mayo de 1980.—El Capitán Juez instructor, Pascual Guallart Lorenzo. (G. C.—5.763) (B.—5.673)

En virtud de lo acordado por el señor Juez instructor del Batallón de Instrucción Paracaidista del E. T. en Murcia, por el presente se anula la requisitoria del encartado, recluta Juan Casas Esteban, procesado en la causa núm. 40-5-1980, instruida por el delito de deserción, la cual se publicó en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia con el núm. 119, de fecha 22-5-1980.

Y para que conste la anulación de dicha requisitoria se expide en Murcia, a 29 de mayo de 1980.—El Capitán Juez instructor, Pascual Guallart Lorenzo. (G. C.—5.762) (B.—5.672)

CEUTA

Angel Moratilla Gutiérrez, hijo de Santiago y de Rosario, natural y vecindado en Chinchón (Madrid), de estado civil soltero, de profesión albañil, de diecinueve años de edad, con D. N. I. número 70.038.722, cuyas señas particulares son: estatura 1.745 milímetros, de pelo castaño, cejas al pelo, ojos marrones, nariz recta, barba escasa, boca normal, color sano, y como seña particular presente tatuajes en el brazo izquierdo, encartado en la causa sin número por los presuntos delitos de deserción y fraude, comparecerá en este Juzgado, en el término de veinte días, ante don Antonio García Aguado, Capitán Legionario, Juez instructor en el Militar Permanente del Tercio "Duque de Alba", II de La Legión, en la Plaza de Ceuta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Se ruega a las Autoridades civiles y militares la busca y captura del citado individuo, que ha de ser puesto a disposición de este Juzgado.

Y para que conste expido el presente en la Plaza de Ceuta, a 6 de junio de 1980.—El Capitán Juez instructor, Antonio García Aguado. (G. C.—6.024) (B.—5.884)

MINISTERIO DE TRABAJO

Delegación Provincial de Madrid

RESOLUCION DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE MADRID HOMOLOGANDO EL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «IB-MEI ESPAÑOLA, S. A.»

Visto el expediente de Convenio Colectivo de la Empresa «Ib-Mei Española, S. A.», y Resultado que es remitido a esta Delegación el texto del precitado Convenio, elaborado por la Comisión Deliberante del mismo y firmado el 11 de marzo de 1980, en orden a su oportuna homologación.

Considerando que esta Delegación es competente para homologar el Convenio cuestionado de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 19 de diciembre de 1973 y Orden de 21 de enero de 1974 sobre Convenios Colectivos;

Considerando que el presente Convenio reúne los requisitos especificados en las normas precitadas.

Vistos los preceptos que se mencionan y los demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo

ACUERDA

1.º Homologar el Convenio Colectivo de la Empresa «Ib-Mei Española, Sociedad Anónima».

2.º Comunicar esta Resolución a las representaciones Social y Económica de la Comisión Deliberante; haciéndoles saber que de acuerdo con el art. 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, por tratarse de Resolución homologatoria, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

3.º Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y su inscripción en el Registro correspondiente.

Madrid, 27 de marzo de 1980.—El Delegado de Trabajo, Felipe Armán de la Vega.

ACTA

Terminadas en el día de la fecha las deliberaciones del IV Convenio Colectivo de «Ib-Mei Española, S. A.», iniciadas el 11 de febrero del corriente año, y reunidos los componentes de la Comisión Negociadora, constituida, asimismo, el reseñado 11 de febrero, se procede por parte de los mismos a extender y firmar la presente en triplicado ejemplar, en prueba de conformidad con la redacción del Convenio, con las condiciones pactadas y contenidas en su articulado y acordando presentarle a homologación de la Autoridad Laboral.

En Móstoles, a 21 de marzo de 1980.

A tenor de las disposiciones vigentes, por medio de la presente les comunicamos que los representantes de los trabajadores en las deliberaciones del IV Convenio Colectivo de la Empresa son los siguientes:

Francisco Luis Luis.
José Luis Gálvez Cotiello.
Miguel Ángel Carro Almodro.
Fernando Montero Martínez.
Demetrio Vicente Martín.
Manuel Gutiérrez Montesinos.

Lo que exponemos para su conocimiento.

A tenor de las disposiciones vigentes, por medio de la presente les comunico que los Representantes de la Empresa en las deliberaciones del IV Convenio Colectivo, son las siguientes personas:

D. Alfonso Dehesa.
D. José Barrera.
D. Juan Miguel Font.
D. Luis Guijarro.
D. Emilio Juárez.
D. Rafael Negrillo.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Sección I.—Ambito de Aplicación
Artículo 1.º Territorial. — Las normas contenidas en el presente Convenio Colectivo de Empresa serán aplicables a los centros de trabajo que

«Ib-Mei Española, S. A.» tenga establecidos o pueda establecer en el futuro.

Art. 2.º Personal.—El presente Convenio Colectivo afecta a todo el personal que presta sus servicios en «Ib-Mei Española, S. A.», excepto las categorías laborales de ingenieros, arquitectos y licenciados, aparejadores, graduados sociales, jefes de taller, jefes de organización de primera, jefes de organización de segunda, jefes de laboratorio, jefes de sección de laboratorio, jefes administrativos de segunda, y las categorías internas de directivos, jefes y asimilados por la Empresa a cualquiera de estas dos categorías internas.

Igualmente, el presente Convenio afectará, en su caso, al personal que con carácter eventual pudiera contratarse a lo largo de su período de vigencia.

Art. 3.º Temporal.—El Convenio entrará en vigor a todos los efectos el 1 de enero de 1980, cualesquiera que sean las fechas de su aprobación y/o homologación por la autoridad competente y de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y por un período de año a partir de la fecha de entrada en vigor, a excepción de los conceptos retributivos, cuyas fechas de aplicación se determinan específicamente en el presente articulado.

El presente Convenio se entenderá prorrogado a todos los efectos durante el tiempo que medie entre la fecha de su expiración y la de entrada en vigor del nuevo Convenio que le sustituya. Los efectos retributivos de este último se retrotraerán siempre a la fecha de expiración del anterior vigente.

Sección II.—Revisión, Absorción y Compensación

Art. 4.º Revisión.—En el caso de que el índice de precios al consumo (I.P.C.), establecido por el Instituto Nacional de Estadística, llegue a superar, al 30 de junio de 1980, el 7 %, una vez excluida la repercusión de los precios de la gasolina de consumo directo, se afectará una revisión salarial en el exceso sobre el índice así calculado. Esta revisión se aplicará con efectos 1 de enero de 1980.

Art. 5.º Absorción y compensación. Las mejores condiciones económicas devenidas de normas laborales establecidas legalmente o pactadas, tanto presentes como futuras, sean de general o particular aplicación sólo tendrán eficacia práctica si, consideradas globalmente en cómputo anual, resultaran superiores a las establecidas en las mismas bases, en las cláusulas de este Convenio.

Se respetarán las situaciones personales que con carácter global y en cómputo anual, excedan de las condiciones pactadas en el presente Convenio, manteniéndose «ad personam».

Art. 6.º Garantía personal.—En el caso que existiese algún productor que tuviera reconocidas condiciones económicas que, consideradas en su conjunto y en cómputo anual, fueran más beneficiosas que las establecidas en este Convenio para los productores de su misma categoría profesional, se le mantendrán y respetarán con carácter estrictamente personal, mientras permanezca en la misma categoría. En caso de ascenso a la categoría superior, se podrá absorber como máximo la parte del Plus de Empresa que exceda de la retribución Convenio de la nueva categoría.

Sección III.—Disposiciones varias

Art. 7.º Comisión Paritaria de Vigilancia:

1. En el plazo de diez días a partir de la homologación del presente Convenio se constituirá una Comisión Paritaria de Vigilancia que tendrá como cometido el de vigilar su cumplimiento e interpretación cuando proceda.

2. Esta comisión estará formada por tres representantes de los trabajadores y tres representantes de la Empresa, con sus respectivos suplentes.

Cada parte designará y dará conocimiento a la otra los representantes que le corresponden. Cuando menos dos de los representantes de cada parte debe-

rán ser de la Comisión Deliberadora del Convenio.

3. La Comisión se reunirá cuando se suscite alguna incidencia sobre la aplicación e interpretación del presente Convenio, y siempre antes de diez días a partir de que sea solicitada por escrito la reunión.

4. Ambas partes están de acuerdo en atribuir a la Comisión de Vigilancia, funciones de arbitraje y conciliación, para resolver cuantas cuestiones generales surjan, como consecuencia de la aplicación de este Convenio.

Cuando no existiese acuerdo dentro de dicha Comisión, se elevará el problema a la autoridad laboral competente.

5. Estas funciones se ejercerán con carácter previo y sin merma de la competencia que a la jurisdicción contenciosa correspondan.

La Comisión recibirá cuantas consultas sobre la aplicación e interpretación se le formulen a través de la Empresa o de la representación de los trabajadores.

Será competencia de la Comisión, regular su propio funcionamiento en lo no previsto en las presentes normas.

Art. 8.º Vinculación a la totalidad. El presente Convenio forma un todo indivisible y, por tanto, si la autoridad competente, en el ejercicio de las facultades que le son propias, no aprobase alguno de los pactos establecidos, el Convenio quedará invalidado en su totalidad debiendo reconsiderarse su contenido.

Art. 9.º Repercusión positiva en precios.—A los efectos previstos en los artículos 17 y 18 del Reglamento de 22 de julio de 1958, se hace constar por ambas partes que la efectividad del presente Convenio llevará aneja la correspondiente repercusión en el coste horario de la mano de obra.

Art. 10. Publicación de los censos laborales.—Anualmente se publicará, antes del 31 de enero, el censo general de trabajadores con indicación de los siguientes datos:

- Nombre y apellidos.
- Fecha de nacimiento.
- Fecha de ingreso en la Empresa.
- Cargo o puesto que ocupa.
- Categoría profesional.
- Fecha de promoción a la última categoría.
- Número de matrícula.

Esta publicación estará referida al 31 de diciembre de cada año y se remitirá copia a los representantes de los trabajadores.

Art. 11. Turno de noche:

1. Las inversiones presupuestadas por la Empresa serán tratadas tomando como base que se trabaje solamente a dos turnos, a no ser que los incrementos de producción y/o las necesidades del mercado no lo hicieran conveniente.

2. Para que el personal mayor de cincuenta años y menor de veintinueve, así como los disminuidos psicofísicos realicen el turno de noche será preciso la expresa voluntad del trabajador.

3. Se procurará que sea personal voluntario el que lo realice, y en su defecto se llevará a cabo en la forma que viene haciéndose, conforme a las disposiciones legales vigentes.

Art. 12. Formación profesional:

1. La Empresa dedicará la atención necesaria al desarrollo de los planes de Formación profesional para el personal obrero, técnico y administrativo, organizando cursillos con el fin de elevar el nivel profesional.

2. La Empresa especificará cuáles son sus necesidades para el año de vigencia del presente Convenio.

3. Dichos cursos tenderán a la capacitación del personal, para cubrir las posibles vacantes que se puedan originar.

4. Los cursos de formación profesional serán considerados como méritos en los casos de concurso-oposición que se convoquen para cubrir vacantes.

Art. 13. Becas y ayudas para estudios:

1. Se fijan unas becas de ayuda para estudios, durante el curso escolar 1979-1980, en el número, niveles y asigna-

ciones que a continuación se enumeran:

- a) 10 becas de Graduado Escolar (4.000 pesetas cada unidad).
- b) 5 becas de B.U.P., C.O.U. y acceso a la Universidad, Formación Profesional de 1.º grado (6.000 pesetas cada unidad).
- c) 3 becas de Formación Profesional de 2.º grado (6.000 pesetas cada unidad).
- d) 2 becas de Estudios Universitarios (10.000 pesetas cada unidad).
- e) 1 beca de Cursos Especializados (15.000 pesetas).

2. Estas becas están dirigidas al personal afectado por el presente Convenio.

3. Estas becas se liquidarán siempre a final de curso, previa presentación del aprovechamiento del mismo, entendiéndose como tal el haber aprobado en las convocatorias bien ordinarias o bien extraordinarias, a excepción de los niveles C y D para los que se estipula su aprovechamiento en el 80 por 100 de las asignaturas matriculadas.

4. Los criterios en la concesión de becas tendrán en cuenta la actual organización del trabajo en la Empresa.

5. La Empresa facilitará los medios necesarios (cambios de turnos siempre que fuera posible, permisos de cuarenta y ocho horas antes de los exámenes).

Art. 14. Ayuda escolar.—A la entrada en vigor del presente Convenio, se crea una ayuda escolar para los trabajadores con hijos comprendidos en las edades de 4 a 14 años (ambos inclusive), consistente en 500 pesetas mensuales por hijo, aplicables a la duración del curso escolar.

Esta ayuda escolar se empezará a disfrutar desde el mes en que los hijos cumplan los años dentro del curso escolar, cualquiera que sea el día del mes.

Art. 15. Excedencias.—Se distinguen las siguientes modalidades de excedencias, atendiendo a la extensión o no de la obligatoriedad de su concesión por parte de la Empresa, la causa que la motive y el tiempo que se extienda.

1. Excedencias de concesión obligatoria.—Podrá solicitarla cualquier productor con dos años al menos, de antigüedad en la Empresa, especificando los motivos y finalidad de su petición.

El tiempo de duración de este tipo de excedencia no podrá ser inferior a tres meses ni superior a cinco años, con el alcance, incompatibilidades y demás circunstancias que se establezcan en las Ordenanzas Laborales, sin que en ningún caso se pueda producir tal situación en los contratos de duración determinada.

Para acogerse a una excedencia voluntaria, el trabajador deberá cubrir un nuevo período de al menos dos años de servicio en la Empresa. Cuando se haga a petición de la autoridad competente para el desempeño por el productor de un cargo público o sindical, el tiempo de duración de la excedencia se extenderá a todo el período en que desempeñe el cargo que se le confió.

2. Otras excedencias.—Dentro de este tipo de excedencias se distinguen las siguientes clases:

— Por iniciativa y petición del productor, según los siguientes casos:

a) Cuando medien fundamentos justificados de orden familiar, estudios o salud comprobados por la Empresa, será obligatoria la concesión por una sola vez, siempre que el productor tenga una antigüedad de dos años, como mínimo, y por una duración de seis meses a dos años.

b) Cuando el productor solicitante tenga una antigüedad superior a dos años, y siempre que el número total de excedencias en cualquier modalidad no supere el 3 por 100 de la plantilla, será obligatoria por una sola vez y por una duración de seis meses, como mínimo, o de dos años, como máximo.

c) Se podrá dar una segunda opción de excedencia cuando hayan transeu-

rrido tres años desde la primera y no supere el 3 por 100 en esta situación.

En todo caso, el número de productores en excedencia no podrá ser superior al 3 por 100 de la plantilla de la Empresa.

3. *Ausencia por cumplimiento del Servicio Militar.*—El trabajador que se incorpore a filas con carácter oficial o voluntario por el tiempo mínimo de duración de éste, tendrá reservado su puesto de trabajo durante el tiempo que permanezca cumpliendo el Servicio Militar y dos meses más, computándose todo este tiempo a efectos de antigüedad en la Empresa.

Durante el tiempo de su permanencia en el Servicio Militar, el trabajador tendrá derecho a percibir las gratificaciones extraordinarias señaladas en el presente Convenio, asimismo percibirán el 75 por 100 del salario base y complementos personales, si están casados o tienen cargas familiares, por las que se perciban la prestación familiar de la S. S.

4. *Procedimientos y condiciones.*—La petición de la excedencia se efectuará siempre por escrito, dirigido a Personal, indicando los motivos de la solicitud que el productor entregará a su jefe, el cual la hará llegar a este servicio de Personal.

Deberá ser efectuada, al menos, con un mes de antelación a la fecha para la que se solicita el comienzo de la excedencia.

La excedencia se entenderá siempre concedida sin derecho a percibir el sueldo ni retribución alguna y no podrá utilizarse para prestar servicio en otra empresa similar o que implique competencia expresa de aquella que la concedió.

El tiempo que dure la excedencia no será computable a ningún efecto.

La petición de reingreso al término de la excedencia deberá ser hecha por escrito con un mes de antelación, durante cuyo mes la Empresa contestará.

Recibirá la petición de reingreso por la Empresa antes que transcurra el período de excedencia, aquélla dispondrá de un plazo no superior a un mes para readmitir al productor en las mismas condiciones que a la iniciación de la misma.

Si transcurriera el tiempo de excedencia sin que la Empresa recibiera la petición de ingreso, se entenderá que el productor renuncia a todos sus derechos.

Art. 16. *Situación de la mujer trabajadora.*—El personal femenino que contraiga matrimonio podrá optar por cualquiera de las situaciones siguientes:

— Continuar su trabajo en la Empresa.

— Solicitar una excedencia voluntaria no inferior a seis meses, ni superior a cinco años, respetando en todo caso lo dispuesto en el número 4 anterior.

— Rescindir su contrato de trabajo, percibiéndose una dote, que será de un mes por cada año de servicio, computándose como un año completo a la fracción superior a seis meses y sin que pueda exceder de nueve mensualidades, calculada en razón al salario real mensual.

En el caso de alumbramiento, podrá pedir una excedencia voluntaria por un período de seis meses y máximo de tres años a contar desde que termine el descanso obligatorio por maternidad, para atender a la crianza y educación de sus hijos, sin remuneración alguna. Los sucesivos alumbramientos darán derecho a un nuevo período de excedencia voluntaria, que en su caso podrá poner fin al que viniera disfrutando. A estos efectos la trabajadora deberá poner en conocimiento de la Empresa su propósito de pedir dicha excedencia para el cómputo de plazo que se inicia.

Si estando la trabajadora en situación de excedencia falleciera su marido, podrá solicitar en el plazo de treinta días el reingreso en la Empresa, siendo admitida en este caso en las mismas condiciones que a la iniciación de la excedencia.

Art. 17. Pago de nóminas.

1. A tenor de lo que estableció el Real Decreto/Ley 39/1978, de 5 de diciembre («B.O.E.» 7-12-78), se establece como forma de pago para todas las categorías la de transferencia bancaria.

2. La transferencia tendrá lugar los días 25 de cada mes y comprenderá el salario correspondiente al mes en curso, y la prima de producción al mes vencido anteriormente.

CAPITULO II

Sección I.—Organización del Trabajo

Art. 18. Generalidades.

1. A tenor de lo dispuesto en el capítulo II, artículo 6.º de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, la facultad y responsabilidad de organizar el trabajo corresponde a la Dirección de la Empresa.

Por tanto, le es potestativo el adoptar cuantos sistemas de racionalización, automatización y modernización juzgue precisos, así como la reestructuración de los Departamentos, Servicios y Secciones y revisión de tiempos por mejora de métodos y, en general, de cuanto pueda conducir a un progreso técnico de la Empresa.

2. Los sistemas a aplicar serán realizados por el personal que designe la Dirección de la Empresa, ya sea perteneciente a la plantilla o adscrito a una Empresa de Organización y los resultados tendrán efectos ejecutivos y serán obligatorios para los trabajadores, sin perjuicio de que éstos puedan promover las reclamaciones oportunas ante los organismos competentes.

3. Sin perjuicio de lo establecido en los puntos anteriores, se confiere al Comité de Métodos y Tiempos e Incentivos una labor de asesoramiento, orientación y propuesta en lo relacionado con la organización y racionalización del trabajo.

Art. 19. Incentivos a la producción.

1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la Sociedad, a través de una política de incentivos a la productividad, pretende estimular a todo el personal afectado por el presente Convenio. No obstante, los criterios que la Dirección seguirá para la aplicación de los incentivos serán distintos para la mano de obra directa o indirecta e incluso diferentes también dentro del grupo de mano de obra indirecta, en razón de sus diversos cometidos y responsabilidades.

2. El sistema de incentivos a la productividad de la mano de obra directa se basa en la fijación y exigibilidad del rendimiento mínimo. Este rendimiento mínimo exigible se determina por medición directa, aplicando las técnicas para determinación de tiempos-tipo, en ciclos de trabajo libre y limitado, cálculo de saturaciones, interferencias por asignación, multímaquina y en todos los casos se seguirán las normas recomendadas por la O.I.T.

Art. 20. *Conceptos y definiciones del sistema de incentivos a la productividad.*—El sistema de incentivos a la productividad se apoya en los conceptos básicos que a continuación se definen:

a) *Proceso tecnológico.*—Es el conjunto de normas técnicas dictadas para aplicar en la realización de una tarea.

b) *Método de trabajo.*—Es la sucesión de movimientos que utiliza un operario o grupo de operarios para realizar una operación determinada, del proceso tecnológico.

c) *Suplementos al tiempo normal.* Es el incremento concedido al tiempo normal en la realización de un trabajo, pudiendo ser:

1. Por necesidades personales y fatiga. Son aquellas que se concedan al tiempo normal para proporcionar al trabajador la oportunidad de recuperarse del gasto de energía inherente a la ejecución de un trabajo específico y para atender sus necesidades personales.

2. Por características del proceso. Son aquellos que se conceden al tiempo normal, debidas a la naturaleza misma del proceso o de la operación que ejecuta.

d) *Actividad mínima exigible.*—Es la velocidad de trabajo de un operario

medio, normalmente constituido, que actúa bajo órdenes competentes sin estímulo de remuneración por rendimiento y conocedor de su trabajo, sin producirse excesiva fatiga física o mental, caracterizándose por la realización de un esfuerzo constante y razonable.

e) *Actividad correcta o media.*—Es la velocidad de trabajo que desarrolla un operario medio con un esfuerzo que se corresponde con el 12,5 por 100 de incremento sobre la actividad mínima exigible.

f) *Actividad óptima.*—Es la velocidad de trabajo de un operario medio, normalmente constituido, conocedor de su trabajo, que lo realiza sin pérdida de tiempo, con una actividad óptima, con gran fatiga física o mental y su continuidad le produciría el agotamiento.

g) *Rendimiento.*—Se entiende por él la media del aprovechamiento del tiempo en la realización del trabajo. Su valor nos lo da la relación entre el tiempo concedido (Tc) para realizar el trabajo y el tiempo empleado (Te) en su realización.

h) *Rendimiento mínimo exigible.*—Es el que corresponde a un trabajo realizado por un operario a actividad mínima exigible, en un período determinado de tiempo, incluidos los tiempos concedidos (Tc) y siendo iguales en el trabajo realizado (Tc) y (Te).

i) *Rendimiento correcto.*—Se fija a efecto de este Convenio en un 12,5 por 100 de incremento sobre el rendimiento mínimo exigible.

j) *Rendimiento óptimo.*—Se fija a efectos de este Convenio en un 40 por 100 de incremento sobre el rendimiento mínimo exigible.

k) *Horas a control.*—Son las realizadas por un operario directo en la realización de un trabajo productivo que tiene determinado el tiempo concedido (Tc). Se incluirán en este grupo las que realice el personal obrero indirecto, en trabajos de idéntica naturaleza a los que realice el personal obrero directo.

l) *Horas a no control.*—Son las realizadas por un operario directo en la realización de un trabajo productivo que teniendo determinado el tiempo concedido (Tc) provisional o definitivamente, no se puede alcanzar por variación o modificación de algunos de los elementos que intervienen en el ciclo de trabajo.

m) *Horas improductivas.*—Son las realizadas por un operario directo en la realización de un trabajo improductivo, tales como: limpieza del puesto de trabajo, aprovisionamientos de materiales cuando no venga expresamente explícito en la norma de trabajo, desguaces, etc.

n) *Horas indirectas.*—Son aquellas que realiza el personal indirecto, obrero o empleado en tareas auxiliares de fabricación o gestión.

Se incluirán en este grupo las que realice el personal obrero directo, en trabajos de idéntica naturaleza a los que realicen el personal indirecto obrero o empleado.

o) *Horas inactivas.*—Son aquellas que por diferentes causas impiden la realización de cualquier tipo de trabajo.

p) *Trabajo libre.*—Es aquel en el que el operario puede desarrollar la actividad óptima a lo largo de todo el ciclo de trabajo a realizar.

q) *Trabajo limitado.*—Es aquél en el que el operario no puede desarrollar su actividad óptima a lo largo de todo el ciclo, ya sea debido al tiempo-máquina o a las condiciones del método operatorio.

En este caso se le equipara el rendimiento máximo a obtener a una saturación determinada, con el rendimiento óptimo.

r) *Adaptación al puesto de trabajo.* Es el período de tiempo que transcurre desde que el trabajador se especializa en un trabajo determinado, correctamente ejecutado, hasta que alcanza la actividad mínima exigible o normal. Este período de tiempo estará de acuerdo con las peculiaridades del puesto de trabajo por la Organización

Industrial, quien, a su vez, fijará dicho período conjuntamente con los responsables de las secciones correspondientes.

s) *Tiempos provisionales y definitivos.*—Todo trabajo de tipo productivo, a efectuar en el taller, debe tener un tiempo calculado. Este tiempo, dado inicialmente, se considerará con carácter provisional en tanto se determinan las condiciones finales del trabajo a realizar, condiciones que permitan suponer que por un largo período de tiempo no se modificarán. Cuando este tiempo se ha consolidado, se considerará con carácter definitivo.

En el caso de que la oficina de Métodos y Tiempos, por cualquier causa, no hubiese dado un tiempo provisional concedido se dará posteriormente, regulándose en ese momento los rendimientos por calcular.

Sección II.—Ingresos y Ascensos

Art. 21. Ascensos.

1. Se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica.

2. Las vacantes se cubrirán, de cada dos plazas, la primera por antigüedad (siempre que el más antiguo esté capacitado para ocuparla), y la otra por concurso-oposición. Tanto en la convocatoria como en el examen, tendrá conocimiento y participación, respectivamente, la representación correspondiente del Comité de Empresa.

3. Independientemente de lo señalado en el apartado anterior, los puestos que impliquen ejercicio de autoridad o mando sobre otras personas se cubrirán por libre designación de la Dirección de la Empresa.

Art. 22. Ingreso de personal.

1. Las admisiones del personal se realizarán de acuerdo con lo que determinen las disposiciones laborales vigentes, dando, en caso de igualdad, preferencia a los presentados por el personal de «Ib-Mei Española, S. A.».

2. En caso de fallecimiento de un trabajador, el cónyuge podrá optar, para sí o en favor de un hijo con la edad reglamentaria, a la ocupación de un puesto de trabajo dentro de la Empresa, siempre de acuerdo con sus aptitudes y de las necesidades de la Empresa misma. Esta misma opción se producirá si el trabajador es declarado afecto a las situaciones de incapacidad permanente absoluta o gran invalidez por las correspondientes Comisiones Técnicas Calificadoras previstas en la Ley de Seguridad Social.

Sección III.—Servicio Médico de Empresa

Art. 23. Servicio Médico de Empresa.

1. Se estará a lo dispuesto en la Legislación vigente sobre esta materia, prestando especial atención al cumplimiento de las siguientes funciones:

a) Reconocimiento médico anual a todos los trabajadores, que comprenderá:

- Radiografía torácica.
- Análisis de sangre y orina.
- Revisión específica de aquellos órganos, que por las especiales características de determinados puestos de trabajo, tuvieran posibilidad de resultar dañados por la posible existencia de riesgo higiénico.

b) Reconocimiento médico a todo aquel trabajador que debido a baja por enfermedad, haya estado ausente durante un período superior a dos meses.

Los resultados obtenidos en los reconocimientos médicos anteriormente reseñados, se anotarán en la preceptiva Cartilla Sanitaria de cada trabajador.

2. En un plazo no superior a 15 días a partir de la firma/homologación del presente Convenio, se creará una Comisión que tendrá como objeto, en base a los informes emitidos por el Servicio Médico, el de efectuar las visitas domiciliarias a que hubiera lugar, testificando lo que procediese. En el caso de que el trabajador visitado se negara a recibir a la mencionada Comisión o no quedase justificada en un plazo de cuarenta y ocho horas la cau-

sa de una posible excepcional ausencia de su domicilio, desde ese mismo día dejará de percibir la prestación complementaria por I.L.T., independientemente de las acciones disciplinarias que la Dirección de la Empresa considerase oportuno aplicar al amparo de la vigente Legislación.

CAPITULO III

Sección I.—Jornada de Trabajo

Art. 24. Jornada de trabajo anual.

1. De conformidad a lo dispuesto en el Real Decreto 277/1980, de 18 de febrero, las fiestas de ámbito nacional son:

- 1 enero: Año Nuevo.
 - 6 enero: Los Santos Reyes.
 - 19 marzo: San José.
 - 3 abril: Jueves Santo.
 - 4 abril: Viernes Santo.
 - 1 mayo: Fiesta del Trabajo.
 - 5 junio: Corpus Christi.
 - 25 julio: Santiago Apóstol.
 - 15 agosto: Asunción de la Virgen.
 - 12 octubre: Fiesta de la Hispanidad.
 - 8 diciembre: Inmaculada Concepción.
 - 25 diciembre: Nat. del Señor.
2. Al no haberse pronunciado la Autoridad Laboral sobre las fiestas de carácter local, se fijan como tales:
- 2 mayo.
 - 12 septiembre.

No obstante, si la oportuna disposición legal que ha de fijar las mismas estableciera otras distintas a las determinadas anteriormente, habrán de realizarse las fijadas por disposición legal, quedando sin efecto las enunciadas en este apartado.

3. La jornada de trabajo para todo el personal de «Ib-Mei Española, S. A.» será de 1.920 horas anuales de trabajo efectivo. En el caso de que al 30 de noviembre de 1980 se hubiera conseguido una reducción de 5 décimas respecto al índice medio de absentismo que se produjo en 1979 del 6,68 %, las horas efectivas quedarán reducidas a 1.912, por lo que se disfrutaría un día festivo particular en el mes de diciembre.

4. El tiempo de trabajo efectivo promedio para todo el personal de «Ib-Mei Española, S. A.», que realice jornada continuada y una vez deducidas las pausas, será 6 horas, 51 minutos al día; de 41 horas, 6 minutos semana, equivalentes a 1.920 horas de trabajo efectivo al año, según el número de días laborables en 1980.

5. A petición de la plantilla no se efectuarán las preceptivas pausas en las jornadas continuadas, ello sin perjuicio de las disposiciones que en todo caso, pueda adoptar la Delegación Provincial de Trabajo, de conformidad a lo dispuesto en la vigente Legislación. Por ello las horas de presencia y trabajo efectivo serán de 1.920 en el año 1980, salvo que por disposición concreta de la autoridad laboral sea obligatoria la realización de las pausas en cuyo caso las horas de presencia serían 1.980 horas.

6. A petición de la plantilla, el personal que no realiza jornada de turnos, dispondrá de 1/2 hora diaria para la comida; por lo que sus horas de presencia serán el resultado de incrementar 111 horas anuales a las fijadas en el apartado 3 del presente artículo.

7. Los salarios base fijados para el año 1980 y cuya tabla figura como Anexo I de este Convenio, están pactados con el mutuo acuerdo de las partes, de que contienen la retribución concreta de la preceptiva pausa en las jornadas continuadas, por lo que «Ib-Mei Española, S. A.», se reserva el derecho de modificar el recibo oficial de salarios para que tal percepción figure expresamente en clave de abonos individualizada, si ello fuera necesario.

8. Se considerarán en el 1980 como fiestas particulares con el carácter de recuperables y para toda la plantilla las siguientes:

- 5 de abril.
- 3, 10, 17, 24 y 31 de mayo.
- 6, 7, 14, 21 y 28 de junio.
- 5, 12, 19 y 26 de julio.
- 2 y 30 de agosto.

- 13 y 27 de septiembre.
- 24, 26, 27, 29, 30 y 31 de diciembre.

9. De conformidad a lo establecido

	L-V	Sábados	Doming.	Total
Días del año	262	52	52	366
— Domingos	—	—	(50)	(50)
— Vacaciones	(19)	(3)	—	(22)
— F. Nacionales	(10)	—	(2)	(12)
— F. Locales	(2)	—	—	(2)
Días Laborables	231	49	0	280
— Fiestas particulares recuperables.	(6)	(19)	—	(25)
Días de Trabajo	225	30	—	255

10. A petición del personal que no realiza jornada de turnos, tendrán la consideración de fiestas particulares con el carácter de recuperables, las siguientes:

- 5, 12, 19 y 26 de enero.
- 2, 9, 16 y 23 de febrero.
- 1, 8, 15, 22, 29 y 31 de marzo.
- 1, 2, 12, 19 y 26 de abril.
- 6 y 20 de septiembre.
- 4, 11, 18 y 25 de octubre.
- 1, 8, 15, 22 y 29 de noviembre.
- 6, 13 y 20 de diciembre.

11. A petición del personal que realiza jornadas de turnos que había de trabajar 30 sábados a 4 horas cada turno, trabajará 15 sábados a 8 horas, para lo cual el personal se distribuirá de la forma siguiente:

Grupo A: Trabajarán los siguientes sábados:

- 5 y 19 de enero.
- 2 y 16 de febrero.
- 1, 15 y 29 de marzo.
- 12 y 26 de abril.
- 11 y 25 de octubre.
- 8 y 22 de noviembre.
- 6 y 20 de diciembre.

Grupo B: Trabajarán los siguientes sábados:

- 12 y 26 de enero.
- 9 y 23 de febrero.
- 8 y 22 de marzo.
- 19 de abril.
- 6 y 20 de septiembre.
- 4 y 18 de octubre.
- 1, 15 y 29 noviembre.
- 13 de diciembre.

En consecuencia, cada Dirección afectada incluirá a su personal en cada uno de los grupos enunciados, manteniéndolo en él durante el año 1980, sin perjuicio de eventuales cambios de turno o jornada.

Art. 25. Permisos y Licencias.

1. El trabajador tendrá derecho a los siguientes permisos y licencias retribuidas, siempre que acredite, con la suficiente antelación, en su caso, la circunstancia que motivó tal permiso o licencia:

- a) Tres días naturales en caso de fallecimiento de padres, padres políticos, abuelos, hijos, nietos, cónyuge y hermanos.
- b) Dos días naturales en caso de fallecimiento de hermanos políticos, abuelos políticos, hijos políticos y tíos carnales.
- c) Tres días laborables en caso de enfermedad grave de padres, cónyuge e hijos y hermanos.
- d) Un día laborable en caso de enfermedad grave de padres políticos y abuelos.
- e) Tres días laborables en caso de alumbramiento de esposa.
- f) Quince días laborables en caso de matrimonio del trabajador.
- g) Un día natural en caso de matrimonio de padres, hermanos, hijos y hermanos políticos.
- h) Dos días naturales por cambio de domicilio.

i) En todos los casos, los desplazamientos, reconocidos como tales, se incrementará al permiso o licencia ya especificado en dos días más.

2. La consideración de la gravedad de las enfermedades reseñadas en los apartados c) y d) del punto anterior será determinada por el Servicio Médico de Empresa.

3. En lo no previsto en el presente artículo se estará a lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

en los puntos 1, 2 y 8, los días de trabajo en el año 1980, serán los correspondientes al siguiente cuadro:

	L-V	Sábados	Doming.	Total
Días del año	262	52	52	366
— Domingos	—	—	(50)	(50)
— Vacaciones	(19)	(3)	—	(22)
— F. Nacionales	(10)	—	(2)	(12)
— F. Locales	(2)	—	—	(2)
Días Laborables	231	49	0	280
— Fiestas particulares recuperables.	(6)	(19)	—	(25)
Días de Trabajo	225	30	—	255

Sección II.—Vacaciones y Horas Extraordinarias

Art. 26. Vacaciones.

1. Durante la vigencia del presente Convenio, el personal disfrutará de vacaciones anuales retribuida, cuya duración será de 26 días naturales ininterrumpidos, empezando su disfrute a partir del lunes, día 4 de agosto.

2. El disfrute de estas vacaciones será proporcionado al tiempo de permanencia en plantilla. Tal criterio se aplicará tanto en los casos de ingreso como en los casos de excedencia, baja en plantilla y Servicio Militar.

3. El personal que por fuerza mayor tenga que permanecer en fábrica durante el periodo de vacaciones deberá ser avisado con tres meses de antelación y disfrutará sus vacaciones en el mes que prefiera, previo acuerdo con la Empresa.

Art. 27. Horas extraordinarias.

1. Dado que los calendarios laborales de cada centro de trabajo son compensados en cómputo anual, se considerarán como extraordinarias las horas que sobrepasen de los horarios establecidos para cada época del año en cada centro de trabajo.

2. Dejando constancia de la obligatoriedad de todo el personal de hacer horas extraordinarias en los casos contemplados en el artículo 55 de la Ordenanza y en el apartado 3.4 del artículo 23 de la Ley de Relaciones Laborales y salvo en estos supuestos, la iniciativa del trabajo en horas extraordinarias corresponderá a la Empresa, y la libre aceptación o denegación al trabajador.

3. El aclaración al artículo 55 de la Ordenanza y al apartado 3 del artículo 23 de la Ley de Relaciones Laborales, quedan además definidas como horas de obligado cumplimiento para la vigencia de este Convenio las que a continuación se especifican:

- 3.1. **Trabajos de mantenimiento preventivo.**—Se consideran trabajos de mantenimiento preventivo todos aquellos que de forma sistemática son necesarios para la buena conservación de máquinas e instalaciones.
- 3.2. **Trabajos de implantaciones.**—Se consideran trabajos de implantaciones aquellos que de haber sido realizados en jornada de trabajo normal hubieran supuesto una disminución grave en la producción.
- 3.3. **Trabajos a fábrica parada.**—Se consideran aquellos que de tener que realizarse en jornada de trabajo normal necesitaran parar la fábrica total o parcialmente.
- 3.4. **Trabajos de emergencia.**—Se consideran todos aquellos que surgen de forma imprevista y supongan un grave quebranto para la producción, instalaciones o máquinas.
- 3.5. **Trabajos complementarios.**—Se consideran todos aquellos trabajos que aún no siendo necesarios efectuarlos en jornada laboral, se justifican como complemento a trabajos tipificados en los puntos anteriores para completar una jornada. Para que estos trabajos se puedan realizar es condición necesaria que se dé un trabajo de los grupos, uno, dos, tres y cuatro.

3.6. En todos los trabajos que puedan ser programados con anterioridad deberán ser puestos en conocimiento de los trabajadores con 48 horas de antelación.

3.7. En caso de discrepancia sobre clasificación de un trabajo determinado dentro de los supuestos anteriores, se discutirá previamente su obligato-

riedad, entre los trabajadores afectados, el Comité de Empresa y la Dirección.

4. Cualquier acuerdo global sobre realización de horas extraordinarias deberá ser adoptado por el Comité de Empresa y la Dirección.

CAPITULO IV

PERCEPCIONES ECONÓMICAS

Sección I.—Principios Generales

Art. 28. Estructura de salarios.—De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2380/73, de 17 de agosto, y disposiciones complementarias, todas las retribuciones a percibir por el personal de «Ib-Mei Española, S. A.», que a los efectos de este Convenio habrán de ser consideradas brutas, quedan encuadradas de la siguiente forma:

- a) Salario base de Convenio.
 - b) Complementos del salario base.
1. Complementos personales:
 - 1.1. Antigüedad.
 - 1.2. Plus Empresa.
 - 1.3. Premio al mérito personal.
 2. Complemento de puesto de trabajo:
 - 2.1. Nocturnidad.
 - 2.2. Toxicidad, penosidad y peligrosidad.
 - 2.3. Plus de jefe de equipo.
 - 2.4. Plus horneros.
 3. Complementos de calidad o cantidad de trabajo:
 - 3.1. Plus de Convenio.
 - 3.2. Horas extraordinarias.
 - 3.3. Prima de producción.
 - 3.4. Incentivo a empleados.
 - 3.5. Premio de puntualidad y asistencia.
 4. Complementos de vencimiento periódico.
 - 4.1. Vacaciones.
 - 4.2. Gratificaciones extraordinarias.
 - 4.3. Prima de producción vacaciones.

Como consecuencia del análisis de las retribuciones de las distintas categorías profesionales resultante de la aplicación práctica de la estructura de salarios anteriormente detallada, ambas partes convienen en realizar un estudio durante el transcurso de la vigencia del presente Convenio, que pudiera dar lugar en años sucesivos a la implantación de una nueva estructura salarial más acorde con las diferencias lógicas entre categorías profesionales y las necesidades de la Empresa.

Art. 29. Percepciones económicas no salariales.— Todos los conceptos enumerados a continuación tendrán la consideración, a todos los efectos legales, de percepciones económicas no salariales.

1. Indemnizaciones o suplidos:
 - 1.1. Plus de distancia.
 - 1.2. Dote por matrimonio para personal femenino.
 - 1.3. Dietas.
 - 1.4. Quebranto de moneda.
2. Prestaciones de la Seguridad Social:
 - 2.1. Enfermedad cargo I.N.P.
 - 2.2. Accidente cargo Mutua.
 - 2.3. Prestaciones familiares nuevas.
 - 2.4. Prestaciones familiares antiguas.
 - 2.5. Asistencia subnormales.
3. Mejoras voluntarias de la acción protectora de la Seguridad Social:
 - 3.1. Enfermedad cargo Empresa.
 - 3.2. Accidente cargo Empresa.
 - 3.3. Prestaciones familiares cargo Empresa.
 - 3.4. Premio de nupcialidad cargo Empresa.
 - 3.5. Premio de natalidad cargo Empresa.

Sección II.—Salario base de Convenio

Art. 30. Conceptos y Devengos.

1. El salario base, como parte de la retribución del trabajador, fijada por unidad de tiempo, tal como se define en el Decreto 2380/73, de 17 de agosto, es para cada categoría profesional y durante el año 1980, el que figura bajo este título en las tablas unidas a este Convenio Colectivo en el Anexo I, y que ha de coincidir, cuan-

to mínimo, con el 65 por 100 de la retribución Convenio.

2. El salario base de Convenio, descrito anteriormente tiene carácter uniforme para todo el personal de la misma categoría. Este salario base se devenga por día trabajado en jornada completa, los domingos, festivos, vacaciones y en licencias o permisos retribuidos.

3. Si por disposiciones legales de rango superior a este Convenio aumentasen los salarios base de cada categoría profesional, el plus de Convenio de estas categorías experimentará una reducción igual al exceso que sobre tales salarios base se produzca.

4. Las licencias y permisos a que se refiere el artículo 67 de la Ley de Contrato de Trabajo y el artículo 60 de la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica en sus apartados 1 a 5, y el artículo 25 de este Convenio, se abonarán con el salario base más la parte alícuota del Plus de Antigüedad, Plus de Empresa y premio al mérito personal, y los correspondientes al apartado 6 de la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica, se abonarán con la media de las percepciones recibidas por todos los conceptos durante los veinticinco últimos días de trabajo efectivo.

Sección III.—Complementos del Salario Base

Art. 31. Plus de Antigüedad.

1. Se estará a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica.

2. A efectos del cálculo de este complemento salarial se considerará salario base el correspondiente al salario base de este Convenio de las tablas salariales vigentes.

3. Con independencia de lo anterior, y a efectos de aplicación durante la vigencia del presente Convenio, el valor de este Plus es el reflejado en la tabla del Anexo IV, cuyos valores son el resultado de incrementar a los correspondientes a cada categoría profesional vigentes en el año 1979, un 15 por 100 de aumento.

Art. 32. Plus de Empresa.—Es un complemento personal, cuya cuantía será mantenida estrictamente «al personam», y que para la vigencia del presente Convenio, tendrá un incremento del 15 por 100 sobre el valor del año 1979.

Art. 33. Premio al Mérito Personal. Es un complemento para el personal empleado, cuya cuantía viene fijada por la Dirección de la Empresa, en función de una valoración de méritos obtenida a través de los jefes correspondientes.

Sección IV.—Complementos de Puesto de Trabajo

Art. 34. Nocturnidad.

1. Se estará a lo dispuesto en el artículo 78 de la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica.

2. A efectos de cálculo de este complemento salarial se considerará salario base el correspondiente al salario base Convenio, de las tablas salariales vigentes.

3. Con independencia de lo anterior, y a efectos de aplicación durante la vigencia del presente Convenio, la cuantía de este complemento salarial, será la siguiente:

a) De 22 a 23 horas: Valor año 1979 incrementado en el 15 por 100, garantizando una cuantía mínima de 19,60 pesetas.

b) De 23 a 7 horas: 63,25 pesetas.

Art. 35. Toxicidad, Penosidad y Peligrosidad.

1. Se estará a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica.

2. A efectos de cálculo de este complemento salarial se considerará salario base el correspondiente al salario base Convenio que figura en las tablas salariales vigentes.

3. Con independencia de lo anterior, y a efectos de aplicación durante la vigencia del presente Convenio, la cuantía de este Complemento Salarial será la resultante de incrementar el 15 por 100 a los valores vigentes en el año 1979.

Art. 36. Plus de Jefe de Equipo.

1. Se estará a lo dispuesto en el artículo 79 de la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica.

2. A efectos de cálculo de este complemento salarial se considerará salario base el correspondiente al salario base Convenio que figura en las tablas salariales vigentes.

3. Con independencia de lo anterior, y a efectos de aplicación durante la vigencia del presente Convenio, la cuantía de este Complemento salarial será la resultante de incrementar el 15 por 100 a los valores vigentes en el año 1979.

Art. 37. Plus Horneros.—Como compensación a su obligatoriedad contractual de prestar servicios en festivos, se crea para la vigencia del presente Convenio un plus aplicable a cada hora realizada en festivo por los horneros, cuyo importe será de la misma cuantía a la del apartado j del Anexo III.

Sección V.—Complementos de Cantidad y Calidad de Trabajo

Art. 38. Plus de Convenio.

1. Al alcanzar el rendimiento mínimo exigible, definido para este Convenio como el obtenido por un operario que emplea en la realización de una operación que emplea en la realización de una operación un tiempo empleado (Te) igual al tiempo concedido (Tc), el trabajador percibirá en compensación, y por cada jornada de trabajo efectivo, el Plus de Convenio, fijándose su cuantía para cada categoría profesional en las tablas que figuran en el Anexo I.

2. No obstante lo dispuesto en el punto anterior, en atención a la conmemoración del día, los domingos y demás festivos, y asimismo los permisos y licencias establecidos en el artículo 25 de este Convenio, se abonará también el citado Plus de Convenio con independencia del rendimiento que se hubiera alcanzado durante la semana.

Art. 39. Horas Extraordinarias.—Las partes contratantes convienen expresamente en fijar, a todos los efectos pertinentes, un valor fijo e invariable para cada categoría, de las horas extraordinarias que se realicen durante la vigencia del presente Convenio, y que será el resultado de incrementar el 15 por 100 a los valores del año 1979. La tabla de valores correspondientes figura en el Anexo 3.

Art. 40. Prima de producción e incentivos de empleados.

1. Las tablas de tarifas de incentivos, según rendimiento para el personal obrero directo e indirecto, figuran en el Anexo de este Convenio.

2. Las tablas a no control realizadas por el personal directo se abonarán con los valores de la tabla de horas a control fijadas para este personal e incluidas en el Anexo 2.

El rendimiento de esas horas será igual al mínimo exigible más el 50 por 100 de la diferencia entre el rendimiento alcanzado por el operario en las horas a control del período de liquidación y el rendimiento mínimo exigible.

3. Las horas improductivas realizadas por el personal directo se abonarán con los valores de las tablas de horas a control fijadas para este personal e incluidas en el Anexo 2. El rendimiento de esas horas será igual al mínimo exigible más el 25 por 100 de la diferencia entre el rendimiento alcanzado por el operario en las horas a control del período de liquidación y el rendimiento mínimo exigible.

4. Las horas inactivas realizadas por todo el personal se abonarán con 0,00 pesetas y no serán tenidas en cuenta para el cálculo del rendimiento medio.

5. Las horas a control realizadas por el personal directo tendrán una cuantía mínima de 26,83 pesetas/hora al rendimiento correcto, definido éste para la vigencia del presente Convenio en un 12,5 por 100 de incremento sobre el rendimiento mínimo exigible.

6. Las horas indirectas realizadas por el personal obrero tendrán una cuantía mínima de 22,22 pesetas/hora

al rendimiento correcto definido éste para la vigencia del presente Convenio en un 12,5 por 100 de incremento sobre el rendimiento mínimo exigible.

7. Las horas indirectas realizadas por el personal indirecto empleado tendrán una cuantía mínima de 12,32 pesetas/hora a rendimiento correcto, definido éste en un 12,5 por 100 del incremento sobre el rendimiento mínimo exigible.

8. En todas las tablas de tarifas de incentivos, así como en las distintas clases de horas, tanto para el personal directo, indirecto empleado, al rendimiento mínimo exigible, el valor hora será de 4,89 pesetas y entré éste y el rendimiento correcto se percibirá la parte proporcional.

9. A partir del rendimiento correcto, conforme a la definición que del mismo se hace en el apartado i) del artículo 20 de este Convenio, la Empresa podrá reajustar sus sistemas de incentivos de acuerdo con sus modalidades de trabajo.

Art. 41. Premio de Puntualidad y Asistencia.—A los efectos del presente Convenio, el premio de puntualidad y asistencia, con efectos 1 de enero de 1980, queda establecido en los siguientes términos:

1. Consistirá en una retribución económica bruta por mes natural completamente trabajado de 1.725 pesetas, cualquiera que sea la categoría profesional que se ostente.

2. Este premio no se devengará durante el período anual de vacaciones y pagas extraordinarias de julio y Navidad, por lo que el normal importe máximo de pesetas susceptibles de ser ganadas por este premio durante el período de enero a diciembre de 1980, será de 18.975 pesetas.

No obstante lo anterior, aquellos trabajadores que hayan devengado completo este premio en los períodos enero a junio (ambos inclusive) y/o julio a noviembre (ambos inclusive) percibirán, por cada uno de los dos períodos, respectivamente, un premio complementario correspondiente a una mensualidad (1.725 pesetas) de este concepto en las gratificaciones extraordinarias de julio y Navidad pudiéndose, por lo tanto, alcanzar excepcionalmente por este premio en el período enero a diciembre de 1980, la cantidad de 22.425 pesetas.

3. Este premio sólo se ganará por mes completamente trabajado, y por tanto, se penalizarán las ausencias totales o parciales diarias al trabajo del período mensual considerado, estén o no justificadas a efectos distintos de este premio, en la cuantía siguiente:

3.1. Por dos retrasos, o una ausencia parcial no superior a cuatro horas, en el período mensual correspondiente, se perderá el 25 por 100 de la cuantía mensual del premio.

3.2. Por tres retrasos, o dos ausencias parciales no superiores a cuatro horas, o una ausencia parcial superior a cuatro horas, o una ausencia total, en el período mensual correspondiente, se perderá el 50 por 100 de la cuantía mensual del premio.

3.3. Por cuatro retrasos, o tres ausencias parciales no superiores a cuatro horas, o dos ausencias parciales superiores a cuatro horas, o dos ausencias totales, en el período mensual correspondiente, se perderá el 75 por 100 de la cuantía mensual del premio.

3.4. Por más de cuatro retrasos, o por más de tres ausencias parciales no superiores a cuatro horas, o por más de dos totales, en el período mensual correspondiente se perderá el 100 por 100 de la cuantía mensual del premio.

4. No obstante lo dispuesto en el párrafo 3, a efectos del cómputo de penalizaciones se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

4.1. No se computarán como penalizaciones los días que como permisos y licencias se señalen estrictamente en el artículo 25 del presente Convenio y en el artículo 60 de la O.L.S.

4.2. Las ausencias totales o parciales debidas a las necesidades de la Empresa no tendrán penalización alguna.

5. A efectos de este premio se considerará retraso la falta de puntuali-

dad que exceda de siete minutos diarios y hasta una hora de la fijada como comienzo de la jornada en el correspondiente cuadro horario, aprobado por la Inspección de Trabajo, sin que exista en ningún caso razón alguna que justifique el retraso, ni aún las que puedan derivarse de fuerza mayor. No obstante lo anterior, las faltas de puntualidad motivadas por retraso en la entrada de los medios de transportes, facilitados por la Empresa, no tendrán la consideración de falta de puntualidad imputable al trabajador.

Sección VI.—Complementos de Vencimiento Periódico

Art. 42. Vacaciones.

1. Los días de vacaciones se abonarán por el importe del salario base de Convenio, antigüedad, plus de Empresa, premio al mérito personal y Plus de Convenio.

2. Para los productores que perciban prima se sumarán a las cantidades expresadas anteriormente, la medida aritmética de los rendimientos obtenidos por cada trabajador durante los tres meses anteriores. En el caso de que hubiera algún trabajador que durante esos tres meses no hubiera obtenido rendimiento alguno por haber estado ausente, se le aplicará el rendimiento medio de fábrica del mes anterior que se liquide.

Art. 43. Gratificaciones Extraordinarias.—Se establecen dos gratificaciones extraordinarias de julio y de Navidad. La cuantía de ambas será de treinta días para el personal cuyo salario se determina por meses.

A tal efecto formarán parte de esta gratificación los siguientes conceptos: salario base de Convenio, antigüedad, plus Empresa, premio al mérito personal y plus de Convenio.

Estas gratificaciones se devengarán y calcularán en proporción al tiempo efectivamente trabajado: la de julio dentro del primer semestre del año, y la de Navidad en proporción al tiempo trabajado dentro del segundo semestre, tal como establece el artículo 71 de la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica, computándose como trabajo, a los solos efectos de devengos de esta gratificación extraordinaria, el tiempo de situación de baja por enfermedad justificada, accidente, servicio militar y licencias retribuidas señaladas por la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica.

Sección VII.—Percepciones Económicas no Salariales

A) INDEMNIZACIONES O SUPLIDOS

Art. 44. Plus de distancia.—Se estará a lo dispuesto en el artículo 86 de la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica. Para la vigencia del presente Convenio sus valores serán incrementados en un 15 por 100 sobre los del año 1979.

Art. 45. Dote por matrimonio para personal femenino.—Se estará a lo dispuesto en el artículo 169 de la Ley de Contrato de Trabajo, artículo 61 de la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica y en el apartado 3 del artículo 21 de la Ley de Relaciones Laborales.

Art. 46. Dietas.—Se estará a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica, con excepción de la retribución económica, que se fija en 400 pesetas dieta completa y 200 pesetas media dieta.

Art. 47. Quebranto de moneda.—Se estará a lo dispuesto en el artículo 83 de la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica con la excepción de la retribución económica, que se fijará en 690 pesetas por mes.

B) MEJORAS VOLUNTARIAS DE LA ACCION PROTECTORA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Art. 48. Prestaciones complementarias por I.L.T.—Se estará a lo dispuesto en las normas de régimen interno, números DG 3-50009 y DG 3-50010, modificando el punto 1.2., que con efectos 12 de marzo de 1980 pasa a tener un valor del 15 por 100 y extendiendo al accidente laboral la misma consideración económica.

Art. 49. Prestaciones complementarias de protección a la familia.—En

CAPITULO V

Sección I.—Varios

Art. 57. *Organización del Comité de Empresa.*—Se reconoce la plena autonomía del Comité de Empresa para organizar su funcionamiento en todos los temas relacionados con su competencia.

Dispondrá de un crédito de 40 horas mensuales retribuidas cada uno de los miembros para el ejercicio de sus funciones de representación. En cuanto a las demás garantías se estará a lo que establezca la Legislación Vigente.

1. El Comité se estructura en las siguientes Comisiones de Trabajo:

a) *Comisión de métodos y tiempos.* Esta comisión tendrá autonomía e iniciativa propia, dentro del Comité, en todo lo relacionado con su competencia, y forma parte de la comisión paritaria de fábrica.

b) *Comisión de Seguridad e Higiene.*—En lo que se refiere al funcionamiento de esta comisión se estará a lo dispuesto en las Ordenanzas Laborales vigentes de Seguridad e Higiene en el Trabajo y estará integrada dentro del Comité de Seguridad e Higiene.

Sus principales funciones, entre otras, son las de prevenir las causas que pudieran motivar riesgos de integridad física y la salud de los trabajadores, análisis de los puestos que pudieran calificarse de tóxicos, penosos o peligrosos, teniendo exacta relación de todos ellos.

c) *Comisión económica.*—Esta comisión tendrá como función primordial la vinculada con la marcha económica de la Empresa, así como el análisis de las documentaciones periódicas que ésta debe facilitar. Asimismo, como la gestión y administración del fondo del Comité.

d) *Comisión de asuntos generales.* Entre otras misiones desempeñará las funciones referidas a transportes, comedor de empresa, economato, formación profesional y educativa, ingresos y bajas de personal, etc.

2. El Comité de Empresa, en reunión ordinaria o extraordinaria elegirá de su seno los diferentes componentes de las comisiones mencionadas.

Art. 58. *Medios de información y propaganda.*—En cuanto a los medios de técnicas de información a los trabajadores, ambas partes acuerdan:

1. Se establece un mínimo de diez horas de asambleas anuales, excluidas las que puedan celebrarse motivadas por el Convenio.

2. Las cinco primeras horas serán abonadas por la Empresa y las siguientes por los trabajadores.

3. En casos excepcionales se autoriza la celebración de reuniones o asambleas dentro del centro de trabajo y fuera de la jornada laboral.

4. Para todas las asambleas o reuniones es requisito previo solicitar autorización de la Dirección de la Empresa, para su convocatoria acompañándola del correspondiente orden del día y posible hora de finalización.

5. En cuanto a murales, carteles, convocatorias y avisos, así como cualquier hoja informativa, se permitirá su publicación en los espacios reservados al efecto.

6. Sobre el contenido del punto anterior queda establecido que dichos espacios únicamente serán utilizados para propaganda netamente sindical o de relaciones laborales.

7. Todas las publicaciones del Comité de Empresa deberán llevar el sello distintivo del mismo.

Art. 59. *Reuniones Comité de Empresa-Dirección.*—Se estará a lo dispuesto en la vigente legislación.

Con independencia de lo anterior, la Dirección de la Empresa y por la persona más idónea, mantendrá, con una frecuencia mensual y precisamente el segundo martes de cada mes (o siguiente fecha hábil), una reunión con los representantes que el Comité de Empresa designe de su propio seno y que no podrán exceder de seis, en la que estos últimos serán informados de los siguientes capítulos:

1. Ventas y evoluciones del mercado.
2. Producción.
3. Stocks.
4. Inversiones.
5. Organización.

Y, en general, todo aquello que incida sobre la situación general y económica de la Empresa.

Con frecuencia mensual el departamento de Personal mantendrá reuniones para informar al Comité sobre situación de altas y bajas, sanciones, seguridad social, etc.

Podrán asimismo producirse reuniones de carácter extraordinario cuando las necesidades lo aconsejen.

Art. 60. *Centrales Sindicales.*—Las Centrales Sindicales con actual implan-

tación en «Ib-Mei Española, S. A.», podrán:

1. Celebrar Reuniones de sus Secciones Sindicales fuera de los horarios de trabajo en el local utilizado por el Comité de Empresa, no coincidiendo su necesidad de utilización con la de éste último, previa solicitud a la Dirección con comunicación del orden del día y subsiguiente autorización por parte de la misma.

2. Publicar información sindical en los tablones asignados al efecto por la Empresa.

3. Recaudar sus cuotas a través de la nómina de pagos al Personal, previa y necesaria comunicación escrita individual de los afiliados dirigida al Departamento de Personal.

ANEXO I

TABLA DE SALARIOS Y SUELDOS

Categoría	Salario Base Convenio	Plus Convenio	Retribución Convenio
A) Personal Obrero			
Oficial de 1.º	927	498	1.425
Oficial de 2.º	892	480	1.372
Oficial de 3.º	859	463	1.322
Especialista	840	452	1.292
Mozo especialista almacén	840	452	1.292
Peón	823	442	1.265
Aprendiz 4.º año	765	412	1.177
Aprendiz 3.º año	719	388	1.107
Aprendiz 2.º año	690	371	1.061
Aprendiz 1.º año	663	357	1.020
Pinche 17 años	758	409	1.167
Pinche 16 años	717	385	1.102
Pinche 15 años	688	370	1.058
Pinche 14 años	662	357	1.019
B) Personal Subalterno			
Personal limpieza	24.982	13.429	38.411
Listero	27.072	14.577	41.649
Almacenero	26.758	14.407	41.165
Chófer motociclo	26.129	14.069	40.198
Chófer turismo	28.205	15.187	43.392
Chófer camión	28.427	15.307	43.734
Pesador basculero	26.129	14.069	40.198
Guarda Jurado	26.129	14.069	40.198
Vigilante	26.129	14.069	40.198
Cabo de guardas	27.930	15.039	42.969
Ordenanza	26.129	14.069	40.198
Portero	26.129	14.069	40.198
Conserje	27.072	14.577	41.649
Enfermero	26.129	14.069	40.198
Dpde. Pral Economato	27.072	14.577	41.649
Dpde. Aux. Economato	26.129	14.069	40.198
Op. télex y teléfono	26.129	14.069	40.198
Aspirante y Botones 17 años	22.069	11.883	33.952
Aspirante y Botones 16 años	21.594	11.628	33.222
Aspirante y Botones 15 años	20.384	10.974	31.348
Aspirante y Botones 14 años	20.019	10.780	30.799
C) Personal Administrativo			
Oficial de 1.ª y viajante	30.124	16.221	46.345
Oficial de 2.ª	28.156	15.160	43.316
Auxiliar	26.849	14.456	41.305
D) Técnicos de Oficinas			
Delineante Proyectista	35.316	19.017	54.333
Delineante de 1.ª	30.124	16.221	46.345
Delineante de 2.ª	28.156	15.160	43.316
Calcedor	26.849	14.456	41.305
Reproductor fotográfico	26.849	14.456	41.305
Reproductor planos	26.129	14.069	40.198
Archivero biblioteca	28.156	15.160	43.316
Auxiliar	26.849	14.456	41.305
E) Técnicos de Laboratorio			
Analista de 1.ª	30.124	16.221	46.345
Analista de 2.ª	27.417	14.763	42.180
Auxiliar	26.849	14.456	41.305
F) Aspirantes Administrativos, Técnicos de Oficinas de Laboratorio y Organización del trabajo			
Aspirante 17 años	23.102	12.439	35.541
Aspirante 16 años	21.624	11.643	33.267
Aspirante 15 años	20.838	11.221	32.059
Aspirante 14 años	20.018	10.780	30.798
G) Personal Organización del trabajo			
Técnico de Organización de 1.ª	30.688	16.525	47.213
Técnico de Organización de 2.ª	28.156	15.160	43.316
Auxiliar de Organización	26.913	14.493	41.406
H) Técnicos de Taller			
Maestro de taller	35.316	19.017	54.333
Maestro de 2.ª	33.991	18.304	52.295
Contramaestre	32.397	17.444	49.841
Encargado	30.593	16.473	47.067

cuanto a las prestaciones familiares, premio de nupcialidad y premio de natalidad que mejoran la acción protectora de la Seguridad Social con cargo a la Empresa, se regirán por la norma de régimen interno número DG 3-500002. Se fijan como prestaciones de pago periódico las de 150 pesetas por hijo y 450 por esposa, y como prestaciones de pago único las de 10.500 pesetas por nupcialidad y 7.000 pesetas por natalidad.

Sección VIII.—Mejoras Sociales

Art. 50. *Economato.*

1. Ambas partes acuerdan seguir incluidas en un economato laboral, cuyas cuotas se fijan para la vigencia de este Convenio en una cuantía máxima de 50 pesetas por productor, que correrá a cargo de la Empresa.

2. La gestión del funcionamiento del Economato Laboral será responsabilidad exclusiva del Comité de Empresa.

Art. 51. *Grupo de Empresa.*—Las misiones fundamentales del G.E. serán las sociales, culturales y deportivas. Dicho grupo de Empresa se encargará de realizar cuantos actos sean posibles y se regirá por los Estatutos vigentes.

Art. 52. *Seguro de Vida Colectivo.*

1. La Empresa mantendrá el concierto del Seguro de Vida Colectivo para el Personal, vigente en la actualidad.

Los capitales asegurados serán:

— Un millón de pesetas, en caso de fallecimiento.

— Dos millones de pesetas, en caso de muerte por accidente.

— Un millón, en caso de invalidez.

2. El importe de las primas será satisfecho, el 50 por 100 con cargo a la Empresa y 50 por 100 con cargo al trabajador.

Art. 53. *Transportes.*—Se seguirán manteniendo los actuales medios de transporte que normalmente se vienen utilizando.

Art. 54. *Préstamos.*

1. A la entrada en vigor del presente Convenio, la Empresa creará un fondo, que será destinado a la concesión de préstamos a todo el personal cuya antigüedad sea superior a un año.

2. En cuanto a los fines, cuantía, amortización y demás requisitos, se estará a lo dispuesto en la norma de régimen interno DG 1/79, de fecha 2 de enero de 1979.

Art. 55. *Ayuda por grave quebranto económico.*

1. En el caso de que un miembro de la plantilla incurriese en un grave problema económico, por causas accidentales y probadas, no inferior a 200.000 pesetas, a todos los miembros de la plantilla les será descontada la cantidad de 100 pesetas, en tantas nóminas como la Comisión de Obras Sociales decida, siendo incrementada en la misma cuantía por la Empresa.

2. La citada Comisión integrada paritariamente por representantes de la Dirección y del Comité de Empresa investigará y dictaminará sobre la aplicación de esta ayuda, en cada caso.

Art. 56. *Ayuda por defunción.*

1. En el caso de fallecimiento de un productor en activo, se descontará en nómina la cantidad de 250 pesetas, a todos los productores afectos a la Empresa, cuya cantidad se entregará a los derecho-habientes del causante. Esta cantidad se verá incrementada en el mismo valor por parte de la Empresa.

2. En el caso de fallecimiento del cónyuge o hijos de un productor, se descontará en nómina la cantidad de 150 pesetas, a todos los productores afectos a la Empresa, cuya cantidad se entregará a los derecho-habientes del causante. Esta cantidad se verá incrementada en el mismo valor por parte de la Empresa.

3. En los casos contemplados en el presente artículo y en el precedente, el Servicio de Personal descontará de cada nómina la cifra establecida, salvo comunicación escrita en contrario por parte de quienes decidieran no contribuir con su aportación.

Categoría	Salario Base Convenio	Plus Convenio	Retribución Convenio
Capataz especialista	27.930	15.039	42.969
Capataz peón	27.930	15.039	42.969
I) Personal técnico titulado			
Perito	37.654	20.275	57.929
A.T.S.	32.357	17.423	49.780

ANEXO II
TABLA DE VALORES. HORA SALARIO A RENDIMIENTO

A) Personal directo obrero	
Rendimiento mes	Horas a control
100	4,89
101	6,64
102	8,40
103	10,15
104	11,91
105	13,66
106	15,42
107	17,18
108	18,93
109	20,68
110	22,44
111	24,20
112	25,96
112,5	26,83
113	27,71
114	29,46
115	31,22
116	32,98
117	34,73
118	36,49
119	38,24
120	40,00
121	41,75
122	43,51
123	45,27
124	47,03
125	48,77
126	50,53
127	52,29
128	54,05
129	55,80
130	57,55
131	59,31
132	61,06
133	62,82
134	64,57
135	66,33
136	68,08
137	69,84
138	71,59
139	73,35
140	75,10

B) Personal indirecto obrero	
Rendimiento mes	Horas Indirectas
100	4,89
101	6,27
102	7,66
103	9,05
104	10,43
105	11,82
106	13,20
107	14,59
108	15,98
109	17,36
110	18,75
111	20,14
112	21,52
112,5	22,22
113	22,91
114	24,30
115	25,68
116	27,07
117	28,46
118	29,84
119	31,23
120	32,62
121	34,00
122	35,39
123	36,77
124	38,16
125	39,55
126	40,92
127	42,32
128	43,71
129	45,09
130	46,48
131	47,87
132	49,25
133	49,57
134	49,90

135	50,21
136	50,54
137	50,86
138	51,17
139	51,50
140	51,82

C) Personal indirecto empleado	
100	4,89
101	5,48
102	6,08
103	6,67
104	7,27
105	7,86
106	8,46
107	9,05
108	9,65
109	10,24
110	10,84
111	11,43
112	12,03
112,5	12,32
113	12,62
114	13,22
115	13,81
116	14,41
117	15,00
118	15,60
119	16,18
120	16,77
121	17,37
122	17,96
123	18,56
124	19,15
125	19,75
126	20,34
127	20,94
128	21,53
129	22,13
130	22,72
131	23,32
132	23,91
133	24,03
134	24,15
135	24,27
136	24,41
137	24,53
138	24,65
139	24,77
140	24,89

ANEXO III
TABLA DE VALOR HORA EXTRAORDINARIA

A) Personal obrero	
Categoría	Valor hora extraordinaria
Oficial de 1.ª	403
Oficial de 2.ª	368
Oficial de 3.ª	353
Especialista	348
Mozo Especialista almacén	348
Peón	331
Aprendiz 4.º año	278
Aprendiz 3.º año	236
Aprendiz 2.º año	207
Aprendiz 1.º año	182
Pinche 17 años	271
Pinche 16 años	232
Pinche 15 años	206
Pinche 14 años	182

B) Personal subalterno	
Categoría	Valor hora extraordinaria
Personal limpieza	398
Listero	434
Almacenero	398
Chófer motociclo	434
Chófer turismo	434
Chófer camión	434
Pesador basculero	398
Guarda Jurado	398
Vigilante	398
Cabo de guardas	434
Ordenanza	398
Portero	398
Conserje	398
Enfermero	398
Dependiente princ. economato	434
Dependiente aux. economato	398
Op. télex y teléfono	398

Categoría	Valor hora extraordinaria
Asp. y Bot. 17 años	235
Asp. y Bot. 16 años	223
Asp. y Bot. 15 años	187
Asp. y Bot. 14 años	176

C) Personal administrativo	
Categoría	Valor hora extraordinaria
Oficial de 1.ª y viajante	528
Oficial de 2.ª	434
Auxiliar	398

D) Técnicos de oficina	
Categoría	Valor hora extraordinaria
Delineante Proyectista	621
Delineante de 1.ª	528
Delineante de 2.ª	434
Calcedor	398
Reproductor fotográfico	398
Reproductor planos	398
Archivero biblioteca	398
Auxiliar	398

E) Técnicos de laboratorio	
Categoría	Valor hora extraordinaria
Analista de 1.ª	528
Analista de 2.ª	434
Auxiliar	398

F) Aspirantes administrativos, técnicos de oficinas, de laboratorio y organización de trabajo	
Categoría	Valor hora extraordinaria
Aspirante 17 años	269
Aspirante 16 años	235
Aspirante 15 años	198
Aspirante 14 años	176

G) Personal organización del trabajo	
Categoría	Valor hora extraordinaria
Técnico de organización de 1.ª	528
Técnico de organización de 2.ª	434
Auxiliar de organización	398

H) Técnicos de taller	
Categoría	Valor hora extraordinaria
Maestro de taller	621
Maestro de 2.ª	574
Contramaestre	574
Encargado	528
Capataz especialista	398
Capataz peón	398

I) Personal técnico titulado	
Categoría	Valor hora extraordinaria
Perito	681
A.T.S.	746

J) Horas extraordinarias a que se refiere el artículo 27 en sus puntos: 3.1., 3.2., 3.3. y 3.4.: 63,25 ptas/hora

ANEXO IV
TABLA DE ANTIGÜEDAD

A) Personal obrero	
Categoría	Valor día
Oficial de 1.ª	33,56
Oficial de 2.ª	33,10
Oficial de 3.ª	32,61
Especialista	32,49
Mozo Esp. Almacén	32,49
Peón	32,08

B) Personal subalterno	
Categoría	Valor mes
Personal limpieza	967
Listero	994
Almacenero	989
Chófer motociclo	983
Chófer turismo	1.005
Chófer camión	1.012
Pesador basculero	977
Guarda Jurado	975
Vigilante	971
Cabo de guardas	1.000
Ordenanza	968
Portero	968
Conserje	996
Enfermero	971
Dependiente princ. economato	994
Dependiente aux. economato	973
Op. télex y teléfono	968

C) Personal administrativo	
Categoría	Valor hora extraordinaria
Oficial de 1.ª y viajante	1.057
Oficial de 2.ª	1.027
Auxiliar	990

D) Técnicos de oficinas	
Categoría	Valor hora extraordinaria
Delineante Proyectista	1.110
Delineante de 1.ª	1.057
Delineante de 2.ª	1.027
Calcedor	990
Reproductor fotográfico	990
Reproductor planos	968
Archivero biblioteca	1.027
Auxiliar	990

Categoría	Valor mes
E) Técnicos de laboratorio	
Analista de 1.ª	1.046
Analista de 2.ª	1.010
Auxiliar	987
G) Personal organización del trabajo	
Técnico de organización de 1.ª	1.057
Técnico de organización de 2.ª	1.027
Auxiliar de organización	1.010
H) Técnicos de taller	
Maestro de taller	1.065
Maestro de 2.ª	1.055
Contramaestre	1.065
Encargado	1.022
Capataz especialista	999
Capataz peón	989
I) Personal técnico titulado	
Perito	1.220
A.T.S.	1.214

DISPOSICION ADICIONAL
«Ib-Mei Española, S. A.», representada por don Alfonso Dehesa García de Viedma, don Juan Miguel Font González-Anleo y don Rafael Negrillo Carrasco, y el personal afectado por este Convenio, representado por los miembros del Comité de Empresa, don Miguel Ángel Carro Almendro, don José Luis Gálvez Cotiello, don Manuel Gutiérrez Montesinos, don Francisco Luis Luis, don Fernando Montero Martínez de Murgia y don Demetrio Vicente Martín, redactan este cuarto Convenio Colectivo, pactan las condiciones contenidas en su articulado y acuerdan presentar a homologación de la Autoridad Laboral el texto del mismo.

DISPOSICION FINAL
En defecto de normas aplicables del presente Convenio y todas aquellas materias no previstas en el mismo, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica y en las demás disposiciones de carácter general que sean de aplicación.
Móstoles, 21 de marzo de 1980.
(G. C.—3.506)

MINISTERIO DE TRABAJO
Delegación Provincial de Madrid

RESOLUCION DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE MADRID HOMOLOGANDO EL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «ELECTRICIDAD Y TEMPERATURA, S. A.»
Visto el expediente de Convenio Colectivo de la Empresa «Electricidad y Temperatura, S. A.», y
Resultando que es remitido a esta Delegación el texto del precitado Convenio, elaborado por la Comisión Deliberante del mismo y firmado en 12 de febrero de 1980, en orden a su oportuna homologación.
Considerando que esta Delegación es competente para homologar el Convenio cuestionado de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 19 de diciembre de 1973 y Orden de 21 de enero de 1974 sobre Convenios Colectivos;
Considerando que el presente Convenio reúne los requisitos especificados en las normas precitadas.
Vistos los preceptos que se mencionan y los demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo
ACUERDA
1.º Homologar el Convenio Colectivo de la Empresa «Electricidad y Temperatura, S. A.».
2.º Comunicar esta Resolución a las representaciones Social y Económica de la Comisión Deliberante, haciéndoles saber que de acuerdo con el art. 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, por tratarse de Resolución homologatoria, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa.
3.º Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y su

inscripción en el Registro correspondiente.

Madrid, 11 de abril de 1980.—El Delegado de Trabajo, Felipe Armán de la Vega.

PREAMBULO

En este noveno Convenio Colectivo hemos pretendido recoger todo aquello que la evolución de la Empresa y la experiencia de los años ha demostrado es beneficioso para todos, aclarando aquellas partes que estaban algo confusas y que la práctica nos ha hecho delimitar.

Con estas nuevas mejoras introducidas en el presente Convenio esperamos una mayor productividad como consecuencia de un mayor rendimiento que redunde en beneficio de ambas partes.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º Ambito.—El presente Convenio afecta a todo el personal en plantilla de la «S. A. Electricidad y Temperatura», así como a aquellas otras personas que durante su vigencia engrosen la misma por contrato de trabajo una vez superado el periodo de prueba correspondiente.

Queda excluido únicamente el personal directivo, aspirante y aprendices.

Art. 2.º Vigencia.—La duración del presente Convenio será desde el 1.º de enero de 1980 al 31 de diciembre de 1981, excepto salarios cuya vigencia serán de un año; salvo lo previsto en el último párrafo del artículo 13 para el primer semestre 1980.

Art. 3.º Prórroga.—La vigencia de este Convenio se prorrogará tácitamente de año en año si un mes antes de la fecha de terminación no se hubiera denunciado por alguna de las partes.

Art. 4.º Compensación.—Las mejoras económicas que pudieran establecerse disposición legales posteriores serán absorbidas o compensadas en el presente Convenio.

Art. 5.º Garantías «ad personam».—Se respetarán las condiciones personales actuales que con carácter global excedan del pacto, manteniéndose estrictamente «ad personam».

Art. 6.º Comisión Mixta.—Se creará una Comisión Mixta compuesta por tres miembros elegidos por votación por el Comité de Empresa y otros tres miembros que señale la Dirección, para que vigilen la observación de este Convenio y estudien mejoras deducidas de las prácticas.

Cuando en el seno de esta Comisión Mixta no hubiera acuerdo sobre cualquier punto que se pudiera plantear, la misma acudirá a la autoridad laboral competente que asumirá a su vez la Presidencia de la mencionada Comisión Mixta y su decisión será aceptada por ambas partes.

CAPITULO III

REGIMEN DE TRABAJO

Art. 7.º Se establece una jornada en conjunto anual de 1.980 horas de trabajo efectivas para todo el personal de la Sociedad. El horario de trabajo será de siete horas treinta minutos a catorce horas cincuenta minutos, con un descanso de quince minutos, a partir de las once de la mañana.

Durante el mes de diciembre de cada año será confeccionado por la Sociedad, con asistencia del Comité de Empresa, un calendario laboral que marque los minutos diarios a recuperar para absorber los días de trabajo como no laborables.

La jornada anual de trabajo efectivo para 1981, en esta Sociedad, será la que determine en el Convenio Colectivo Provincial del Metal para el mismo periodo de tiempo.

Art. 8.º Vacaciones.—Serán de 30 días naturales, empezando su disfrute en lunes o primer día hábil después de festivo, entre el 1.º de junio y el 30 de septiembre, pudiendo ser revisado este artículo por la Sociedad y el Comité de Empresa, caso de que por motivo de fabricación fuese aconsejable.

CAPITULO III

CLASIFICACION PROFESIONAL

Art. 9.º Clasificación Laboral.—Estará de acuerdo con la oficial para la industria Siderometalúrgica, dividiéndose cada categoría profesional en tres grupos designados por las letras A, B, C, valorándose luego dentro de cada uno de estos grupos atendiendo a los siguientes factores: formación, iniciativa, calidad de trabajo, cantidad de trabajo, cooperación y adaptación.

La valoración se hará por un comité designado al efecto, que estará compuesto por los siguientes miembros:

- Jefe de Personal (Presidente).
- Jefe de Departamento.
- Encargado o Jefe de Equipo de la Sección del productor a quien valora.
- Dos miembros del Comité de Empresa.

Cada uno de los conceptos anteriormente indicados deberá ser puntuado por cada miembro del Comité de Valoración, disponiendo de uno a tres puntos (valores de puntuación: 1, aceptable; 2, bueno y 3, superior).

Valorados cada uno de los conceptos conforme lo indicado por cada miembro del Comité, la suma arrojará un total de puntos que indicará si el trabajador valorado se encuentra en uno de los apartados A, B, o C, de acuerdo con la escala a continuación establecida.

- A) Si la puntuación obtenida sobrepasa 70 puntos.
- B) Cuando la puntuación se encuentre comprendida entre 45 y 69 puntos.
- C) Si la puntuación no sobrepasa de 44 puntos.

Cuando la puntuación dentro de la categoría profesional se encuentre comprendida en el apartado A, acercándose a la valoración máxima y mereciendo el trabajador por su formación o experiencia profesional pasar a la categoría inmediata superior, la Dirección de la Empresa tomará la decisión al respecto.

Art. 10. Ingreso de nuevo personal. Será siempre por la mínima categoría profesional, a no ser que exista o se cree un puesto de trabajo cuyas características no sean capaces de cubrir los productos de la Empresa.

Art. 11. Ascensos.—Serán todos mediante la oportuna prueba de capacitación.

Art. 12. Periodo de prueba.—Será el establecido por la Ordenanza Laboral para la Industria Siderometalúrgica o lo que específicamente se determine para cada trabajo en el contrato de trabajo que se suscriba teniendo en cuenta, además, las disposiciones oficiales vigentes.

CAPITULO IV

CONDICIONES ECONOMICAS

Art. 13. Escala de salarios.—Las percepciones que regirán durante la vigencia del presente Convenio Colectivo son las que a continuación se especifican para cada categoría profesional.

En el caso de que el índice de precios de consumo (I.P.C.), establecido por el Instituto Nacional de Estadística, llegara a superar el 6,75 % en el primer semestre de 1980, se efectuará una revisión salarial en el exceso sobre el índice así calculado.

	Pesetas
a) Personal Obrero	
Oficial de 1.ª A	36.506,—
Oficial de 1.ª B	36.140,—
Oficial de 1.ª C	35.774,—
Oficial de 2.ª A	35.274,—
Oficial de 2.ª B	34.950,—
Oficial de 2.ª C	34.626,—
Oficial de 3.ª A	34.248,—
Oficial de 3.ª B	34.066,—
Oficial de 3.ª C	33.884,—
Especialista A	33.878,—
Especialista B	33.608,—
Especialista C	33.338,—
b) Personal Subalterno	
Chófer A	38.138,—
Chófer B	37.715,—

	Pesetas
Chófer C	37.293,—
Conserje	36.215,—
Portero A	35.591,—
Portero B	35.255,—
Portero C	34.918,—

c) Personal Administrativo	
Jefe de 1.ª	49.961,—
Jefe de 2.ª	47.224,—
Oficial de 1.ª A	40.970,—
Oficial de 1.ª B	40.450,—
Oficial de 1.ª C	39.932,—
Oficial de 2.ª A	38.031,—
Oficial de 2.ª B	37.611,—
Oficial de 2.ª C	37.192,—
Auxiliar A	36.257,—
Auxiliar B	35.897,—
Auxiliar C	35.539,—

d) Técnico de Oficina	
Delineante Proyectista	47.224,—
Delineante de 1.ª A	40.970,—
Delineante de 1.ª B	40.450,—
Delineante de 1.ª C	39.932,—
Delineante de 2.ª A	38.031,—
Delineante de 2.ª B	37.611,—
Delineante de 2.ª C	37.192,—
Calcador A	36.257,—
Calcador B	35.897,—
Calcador C	35.539,—

e) Personal Organización del Trabajo	
Jefe de organización de 1.ª	49.961,—
Jefe de organización de 2.ª	47.224,—
Técnico organización 1.ª A	40.970,—
Técnico organización 1.ª B	40.450,—
Técnico organización 1.ª C	39.932,—
Técnico organización 2.ª A	38.031,—
Técnico organización 2.ª B	37.611,—
Técnico organización 2.ª C	37.192,—
Auxiliar organización A	36.257,—
Auxiliar organización B	35.965,—
Auxiliar organización C	35.672,—

f) Técnico de Taller	
Jefe de taller	50.242,—
Encargado A	39.056,—
Encargado B	38.601,—
Encargado C	38.148,—

g) Personal Técnico Titulado	
Ingeniero y Licenciados	61.391,—
Practicante	38.867,—*

Entendiéndose incluidos en las cantidades fijadas todos los emolumentos mensuales que percibirá doce veces al año el trabajador.

El 20 % de la Jefatura de Equipo, así como los pluses de tóxicos, penosos o peligrosos se abonarán sobre el salario base de la Ordenanza Laboral para la Industria Siderometalúrgica.

Art. 14. Quinquenios.—Se establece un premio de antigüedad para cada quinquenio de permanencia en plantilla, en la cuantía del 5 % sobre la tabla de retribuciones anteriormente fijada.

Art. 15. En caso de falta al trabajo, sólo será motivo para percepción del salario, la enfermedad, accidente o permiso legal debidamente justificados.

Art. 16. Compensación por enfermedad o accidente.—En caso de falta al trabajo por enfermedad o accidente, la Empresa abonará al productor a partir del cuarto día, en caso de enfermedad, y del primero en caso de accidente, la totalidad del sueldo Convenio, resarcándose la Empresa de la parte que corresponda abonar a la Seguridad Social o Accidente. No obstante, la Empresa podrá suprimir esta gratificación cuando el Jefe de Personal, y previa investigación, considere que la enfermedad o accidente no impida la reintegración al trabajo del afectado.

Art. 17. Pagas extraordinarias.—Para todo el personal dos pagas extraordinarias (Navidad-Julio) conforme a las retribuciones antes mencionadas.

Art. 18. Premio de asistencia y puntualidad.—Se establece un premio de asistencia y puntualidad de 840 pesetas mensuales durante la vigencia del presente Convenio, conforme a las siguientes condiciones:

- 1.º No llegar ni una sola vez tarde durante todo el mes.
- 2.º No faltar por ninguna causa un solo día al trabajo, excepto por permiso legal o accidente dentro del ámbito

de la Empresa, y que a juicio del Jefe de Personal impida el trabajo.

3.º No faltar más de tres horas de permanencia en fábrica en el periodo de todo el mes, computándose a tales efectos los permisos particulares, enfermedad, así como también el tiempo de retraso de la primera vez que el productor puede llegar tarde en el citado periodo.

Se pierde medio premio si el productor llega tarde una vez en el periodo del mes, y completo si llega dos veces.

Cuando el productor tenga que salir de fábrica una vez comenzada la jornada, ha de permanecer en la misma un mínimo de treinta minutos a efectos de puntualidad.

El abono del premio se hará efectivo el último día de cada mes.

Se establece el periodo natural de los meses del año como tiempo computable a efectos del premio.

Art. 19. Prima a la producción.—Durante la vigencia del presente Convenio Colectivo se establece una prima de producción en base a las condiciones siguientes:

a) Será preciso efectuar una producción mínima mensual de 130 circuitos hora.

b) Cuando la producción mensual sobrepase los 130 circuitos-hora, a partir del circuito 131 se primarán de la forma siguiente:

— Para el personal de talleres a razón de 280 pesetas circuito.

— Para el resto del personal a razón de 230 pesetas circuito.

c) Percibirán el importe correspondiente a esta prima todos los trabajadores en plantilla de la Sociedad y en razón al tiempo realmente trabajado por cada uno de ellos.

d) Durante el periodo vacacional la Sociedad abonará a los trabajadores de la misma, la media de prima que cada uno de ellos haya obtenido en los seis meses anteriores.

e) Esta prima no se modificará durante la vigencia del presente Convenio sino en el sentido que suponga una mejora global del sistema reseñado, salvo que se modificase en la Sociedad sustancialmente, las estructuras de plantilla, instalaciones, métodos de trabajo, organización, etc.

f) La Sociedad no se compromete a producir más de aquellos aparatos que tuviera solicitados mediante pedido.

g) La Sociedad facilitará mensualmente al Comité de Empresa, a través de la Sección de Personal, el cómputo de los circuitos producidos durante este periodo. Asimismo informará al citado Comité de los tiempos estudiados y preestablecidos para nuevos tipos de aparatos o, por modificaciones de los ya existentes, pudiendo solicitar el Comité, caso de disconformidad, el estudio y acuerdo conjunto sobre dichos tiempos.

h) Se considera como unidad de media del circuito-hora, el producto terminado y entregado en Almacén cuyo proceso de trabajo es de 60 horas.

Art. 20. Pago mensual.—El abono de los salarios, así como las demás percepciones derivadas de este Convenio será mensual, pero la Empresa anticipará semanalmente cantidades fijas a cualquiera de los trabajadores que lo desee.

Art. 21. Horas extraordinarias.—La Empresa y el trabajador convendrán el realizar o no horas extraordinarias, las cuales serán abonadas de conformidad con lo que determine el Convenio Colectivo Sindical Provincial.

Art. 22. El plus y subsidios familiares así como las nuevas prestaciones a la familia serán satisfechas conforme a las normas en vigor.

Art. 23. En caso de publicarse un Convenio Oficial, los trabajadores tendrán el derecho de acogerse al mismo siempre que superase globalmente las percepciones anuales del presente Convenio.

Art. 23. El trabajador que al tiempo de jubilarse lleve en la Sociedad más de 15 años percibirá una mensualidad como premio y 500 pesetas más

por cada año o fracción, dese su ingreso en la misma.

Madrid, 12 de febrero de 1980. (G. C.—3.864)

MINISTERIO DE TRABAJO
Delegación Provincial de Madrid

RESOLUCION DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE MADRID HOMOLOGANDO EL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «GEPSE, S. A.»

Visto el expediente de Convenio Colectivo de la Empresa «Gepser, S. A.», y Resultando que es remitido a esta Delegación el texto del precitado Convenio, elaborado y firmado el día 8 de marzo de 1980 por la Comisión Deliberante del mismo en orden a su oportuna homologación.

Considerando que esta Delegación es competente para homologar el Convenio cuestionado de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 19 de diciembre de 1973 y Orden de 21 de enero de 1974 sobre Convenios Colectivos;

Considerando que el presente Convenio reúne los requisitos especificados en las normas precitadas.

Vistos los preceptos que se mencionan y los demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo

ACUERDA

1.º Homologar el Convenio Colectivo de la Empresa «Gepser, S. A.».

2.º Comunicar esta Resolución a las representaciones Social y Económica de la Comisión Deliberante, haciéndoles saber que de acuerdo con el art. 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, por tratarse de Resolución homologatoria, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

3.º Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y su inscripción en el Registro correspondiente.

Madrid, 28 de marzo de 1980.—El Delegado de Trabajo, Felipe Armán de la Vega.

CONVENIO COLECTIVO LABORAL DE LA EMPRESA «GETSER, S. A.»

El presente documento es el primer Convenio Colectivo Laboral para la Empresa «Getser, S. A.», concesionaria del Ilmo. Ayuntamiento de Getafe, para la realización de los Servicios de Limpieza Pública, y queremos que sea el resultado de la participación de los trabajadores a través de las diferentes secciones sindicales y la Empresa, producto de los acuerdos y esfuerzos de todos por recoger los puntos y reivindicaciones de los mismos.

1.º El presente Convenio es de aplicación a todo el personal que forme parte de la plantilla de la Empresa «Getser, S. A.».

2.º Tendrá vigencia desde el primero de enero de 1980, considerándose prorrogado tácitamente por periodos anuales si no se denunciara por alguna de las partes, en cuyo caso, los conceptos retributivos, se verían incrementados en la misma medida que lo haya hecho el índice de precios al consumo en los doce meses anteriores. La denuncia deberá formularse con antelación a tres meses como mínimo respecto a la expiración del plazo del Convenio o cualquiera de sus prórrogas.

Retribuciones.—A efectos salariales, las categorías laborales se agrupan de acuerdo con el nivel de sueldo asignado de la siguiente forma:

- A) Encargado.
B) Conductor.
C) Peón de recogida.
D) Peón de barrido.

Salario.—El salario bruto será el que figura en las Tablas Salariales que se acompañan.

Gratificaciones extraordinarias.—Se establecen cuatro gratificaciones extraordinarias en el año, de las cuantías totales que se fijan en las tablas adjunta y que se abonarán: Primera, llamada VERANO, que se pagará del 1 al

15 de julio; Segunda, PATRON S. Martín de Porres que se pagará del 1 al 15 de octubre; Tercera, NAVIDAD que se pagará del 1 al 15 de diciembre y Cuarta, BENEFICIOS, que se pagará del 1 al 15 de marzo.

Jornada de trabajo.—La jornada laboral será de 42 horas semanales de trabajo, entre las cuales tiene que existir un periodo de descanso no inferior a 38 horas.

Complementos del salario (pluses).—Los pluses se abonarán de acuerdo con lo estipulado en las Tablas Salariales adjunta y formando todo ello, el cuerpo base del presente Convenio que está de acuerdo con la Ordenanza Laboral del Sector.

a) La antigüedad se calculará como base para el grupo salarial, el valor que figura en el concepto de salario convenio y que figura en la Tabla salarial adjunta.

b) A efectos del cómputo de antigüedad, tendrá tal consideración todo el que haya trabajado en la Empresa.

Mejoras salariales.

a) Todos los trabajadores que acrediten tener a su cargo hijos u otros familiares directos en condiciones de disminución física o psíquica o que sean mutualistas de número de la Mutualidad de Previsión Social de Ayuda al Subnormal, percibirán en el mes de enero una ayuda de seis mil pesetas.

b) Todos los trabajadores con hijos en edad comprendida entre los dos y catorce años, percibirán en el mes de septiembre la cantidad de cinco mil pesetas en concepto de ayuda escolar.

c) Las vacaciones constarán de 30 días naturales ininterrumpidos en el periodo de verano, disfrutables entre los meses de junio, julio, agosto y septiembre por mutuo acuerdo de las partes, llegándose a éste dos meses antes del disfrute de las mismas.

d) La Comisión de Seguridad e Higiene del Trabajo estará formada por los representantes de los trabajadores.

Enfermedad y accidentes.—Todos los trabajadores en el periodo de baja por accidente o enfermedad, percibirán la indemnización legal que corresponda según las disposiciones oficiales al respecto.

Permisos y licencias.—Los mismos que recoge la Ordenanza Laboral del Sector (O.M. 1-12-1972).

Faltas.—Las mismas que regula la Ordenanza Laboral del Sector (O.M. 1-12-1972).

Jubilación.—El trabajador en el momento de su jubilación y cuando lleve 25 años de servicios en la Empresa, percibirá tres mensualidades en una sola entrega en concepto de indemnización y en la cuantía del salario mensual que esté cobrando.

Economato.—Instar a la Empresa para que inicie las negociaciones para acoger a la plantilla a los beneficios de un Economato.

Prendas de trabajo:

Encargado: Un traje completo al año (alternando invierno y verano). Un pantalón al año (alternando invierno y verano). Un chaquetón cada dos años. Un par de botas al año para uso invernal. Un par de zapatos al año para uso de verano. Un impermeable cada dos años. Tres camisas al año.

Conductor: Cuatro pares de pantalones, dos de pana y dos de tergal. Tres camisas al año. Un anorak al año. Un par de botas de material al año. Un par de zapatos al año. Una sahariana cada dos años.

Peón de barrido: Dos pantalones de pana al año. Dos pantalones de tergal al año. Una gorra de pana al año. Una gorra de tergal al año. Un impermeable al año. Un par de botas de material al año. Un par de botas de goma cada dos años. Una cazadora de pana al año. Una cazadora de tergal al año. Cuatro camisas al año. Un par de sandalias al año.

Peón de recogida: Dos pantalones de pana al año. Dos pantalones de tergal al año. Una gorra de pana al año. Un impermeable al año. Un par de botas de material al año. Un par de botas de goma cada dos años. Una cazadora de pana al año. Una cazadora de

tergal al año. Cuatro camisas al año. Guantes los necesarios.

Comisión paritaria de vigilancia.—Se constituirá una Comisión paritaria para control y vigilancia del cumplimiento del Convenio en los términos pactados. Será competencia de la Comisión todas aquellas que se desprendan de la interpretación y aplicación del Convenio o de normas que puedan

incidir en él. La Comisión paritaria estará constituida por la Empresa y tres trabajadores.

Horas extraordinarias.—Durante el presente Convenio se prohíbe realizar horas extraordinarias, excepto en casos de emergencia en servicios requeridos por el Ayuntamiento, por ser un servicio público.

Madrid, 8 de marzo de 1980.

TABLAS SALARIALES QUE SE CITAN

Table with 6 columns: Días, Concepto retributivo, P/B, P/R, Cond., Encdo. Rows include Salario convenio, Plus asistencia, Plus penosidad, Incentivo, Plus rehdimiento, Plus nocturnidad, Plus especialización, Plus mando (mensual).

TABLA DE GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

Table with 4 columns: Concepto, P/B, P/R, Cond. Rows include Verano, Septiembre (S.M.P.), Navidad, Beneficios.

FIESTAS ABONABLES

Table with 4 columns: Concepto, P/B, P/R, Cond. Row includes Calendario laboral (s/15 días).

(G. C.—3.507)

TRIBUNAL ECONOMICO - ADMINISTRATIVO PROVINCIAL DE MADRID ANUNCIOS

En la reclamación núm. 4.220-4.221/76, por el concepto de Sociedades, seguida en este Tribunal a instancia de «Urbanizaciones Navacerrada, S. A.», se ha dictado en 28-4-78 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

Este Tribunal, en sesión de hoy y por unanimidad y en única instancia, acuerda tener por no presentada la reclamación, decretándose el archivo de las actuaciones y ordenando el alzamiento de la suspensión pedida, debiendo de ser ingresado el débito en el Tesoro en el término hábil que faltare por transcurrir al momento de interponer la reclamación, e igualmente ingresar el importe de la liquidación de intereses de demora por el tiempo que haya durado el aplazamiento preventivo que por la Administración se practique, en el término que en la misma liquidación se señale.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por la interesada, por ser desconocida en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número 4 del artículo 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid, a 29 de octubre de 1979.—El Abogado del Estado, Secretario (Firmado).

(G.—4.966)

En la reclamación núm. 4.773/78, por el concepto de Lujo, seguida en este Tribunal a instancia de don Manuel García Laguna, se ha dictado en 30-6-78 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

Este Tribunal, en sesión de hoy y primera instancia, acuerda declararse incompetente para conocer de la presente reclamación y ordenar sean remitidas las actuaciones al Tribunal Económico-Administrativo Central al objeto de que el mismo se pronuncie sobre lo reclamado.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número 4 del artículo 89 y 92 del vigente Reglamento

de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante el Tribunal Económico-Administrativo Central dentro de los quince días siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid, a 29 de octubre de 1979.—El Abogado del Estado, Secretario (Firmado).

(G.—4.968)

En la reclamación núm. I-4.853/77, por el concepto de Varios, seguida en este Tribunal a instancia de don Felipe Montalbán Pérez e Intervenores judiciales, se ha dictado en 7-9-78 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

Reiterada de la oficina gestora la remisión del expediente, sin que hasta el momento haya sido recibido en la Secretaría de este Tribunal, se le notifica esta providencia, a los efectos del artículo 95.5 del Reglamento de Procedimiento de 26 de noviembre de 1959, a fin de que en el plazo de quince días, contados a partir de la recepción de la presente, comunique si tiene interés en la continuación del procedimiento y, en caso afirmativo, aporte los documentos y antecedentes que permitan a este Tribunal pronunciarse sobre la adecuación a derecho del acto impugnado, apercibiéndole, asimismo, que se declarará, en su caso, la caducidad de la instancia, a tenor del artículo 113 del citado Reglamento.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número 4 del artículo 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal.

Madrid, a 5 de noviembre de 1979.—El Abogado del Estado, Secretario (Firmado).

(G.—4.969)

El BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid se publica diariamente, excepto los domingos

IMPRESA PROVINCIAL DOCTOR CASTELO, 62 - TELÉF. 273 38 36